



Dr. PALOMARES Pablo Fernando
Intendente Municipal

Dr. Oliver Joel ALANIS
Secretario de Gobierno

CPN Miguel PEREA
Secretario de Hacienda y Recursos Tributarios

Arq. Ruben Antonio A. BALDERRAMA
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Carlos Alberto BERARDINELLI
Secretario de Control y Prevención de la Seguridad Ciudadana

Silvina Malena AMERISE
Secretario de Comunicación y Gobierno Abierto

Marcos Guillermo ROSELL
Director Instituto Municipal de Desarrollo

CONCEJO DELIBERANTE
Prof. Noemí del V. CHAUQUE
Presidente

Dn. Anibal Mansilla - VicePresidente. 1ro.
Dña. Roxana García - VicePresidente 2do.

Dn. Alfredo Gerry
Prof. Elsa Miriam Duran
Dra. Silvana Myriam Dibi
Dn. Genaro M. Vaca
Dn. Fabian Rodriguez
Concejales

Incluye:
Ordenanza Nro. 1203/16 – Impositiva Período Fiscal 2017
Decreto Nro. 0679/16 - Promulg. Ord. 1203/16
Contenido

Publicación: Dpto. Despacho General – 28 Diciembre 2016
<https://drive.google.com/open?id=0BwDu3adPmjGmVDFTRFfdFVYcnM>

ORDENANZA Nro. 1203/16
“Impositiva Período Fiscal 2.017”

Ciudad de Palpalá, 22 de Diciembre de 2016.-

CAPITULO I

TASA DE LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS

ARTÍCULO 1°: Establécese los siguientes radios para la determinación de la Tasa de Limpieza y Recolección de Residuos:

RADIO I: B° Belgrano, B° Santa Bárbara, B° 9 de Julio, B° 11 de Octubre, B° San Cayetano, B° San Ignacio de Loyola, B° Loma Golf. B° San Martín, B° Canal de Beagle y las siguientes calles: Avda. Libertad, Avda. Hipólito Irigoyen en toda su extensión.

RADIO II: Las siguientes calles: Avda. El Congreso en toda su extensión. B° Martijena: Ledesma y Balderrama, Barón de Holmberg y Capitán Tristán Juárez Matorras. B° Alto Palpalá: Fray Mamerto Esquiú y Las Palmeras desde Avda. Congreso hasta Avda. Amancay, calle Los Paraísos desde Avda. Congreso hasta calle Madreselva. B° Gral. Savio: calle Dorrego desde Avda. Congreso hasta Calle Facundo Quiroga, calle Facundo Quiroga desde Calle Dorrego hasta calle General Madariaga. B° General Güemes: calle Bolivia desde Avda. Libertad hasta calle Paraguay, calle Costa Rica desde calle Brasil hasta calle Bolivia. B° 25 de Mayo: calle Simón Bolívar desde Avda. Libertad hasta calle Blas Parera, calle Cristóbal Colon desde Avda. Libertad hasta Avda. Remedios de Escalada. B° Carolina: calle 20 de Junio, 12 de Octubre y Julián Pérez desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta calle Mendoza, calle 25 de Mayo desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta Santibáñez, calle Santibáñez desde calle 25 de Mayo hasta Piltipico y Avda. Evaristo Carriego en toda su extensión, calle Andrea Zenarruza desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta calle Mendoza. B° 23 de Agosto: Avda. Belgrano en toda su extensión, Avda. Pellegrini desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta Avda. Belgrano. B° Sarmiento: calle Cabildo desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta Santibáñez, calle Santibáñez desde calle El Rastreador hasta calle El Gaucho. B° Florida: Avda. Piltipico en toda su extensión. B° Paso de Jama: Calle Salar de Olaroz y Fado Zamar desde Cale Río Turbio hasta Avda. del Congreso, calle Juan Rojas

desde Ítalo Palanca hasta Avda. Congreso. B° Martín Raúl Galán. B° Constitución

RADIO III: B° Gral. Savio, B° Alto Palpalá, B° Gral. Güemes, B° 23 de Agosto, B° 25 de Mayo, B° Carolina, B° Martijena, B° Islas Malvinas (Río Blanco), B° Sarmiento, B° Ejército Argentino. B° Paso de Jama.

RADIO IV: B° La Merced, B° 18 de Noviembre, B° Florida, B° San José, B° Escuela Patria. B° La Noria, Río Blanco, B° Ciudadela y Centro Forestal.

RADIO V: B° Antártida Argentina, B° Virgen del Valle. B° La Cabaña de Carahunco,

Remate Chico y Remate Grande. Los Blancos. El Pongo. Las Escaleras.-

RADIO VI: Todo aquél otro barrio o zona rural que no esté incluido en los radios anteriores.-

ARTÍCULO 2°: Por cada inmueble situado en la Jurisdicción de esta Municipalidad, se abonará por la prestación de servicios que prevé el Artículo 163° del Código Tributario-Ordenanza N° 923/08, la Tasa y los recargos que a continuación se detallan:

Radio	TASA		RECARGOS			
	UT/metro lineal	Baldío	Negocio	Planta Alta	Precario Comercio	Planta Alta Comercio
I	UT 4,19	50%	40%	25%	70%	60%
II	UT 3,57	50%	40%	25%	60%	60%
III	UT 3,34	50%	40%	25%	50%	60%
IV	UT 2,66	30%	35%	25%	45%	55%
V	UT 2,10	20%	30%	20%	40%	50%
VI	UT 1,68	20%	30%	20%	40%	50%

PAGO: El pago se hará en seis (06) cuotas iguales, cuyos vencimientos serán los siguientes durante el año 2017:

- 1°. 20 de febrero
- 2°. 20 de abril
- 3°. 20 de junio
- 4°. 20 de agosto
- 5°. 20 de octubre
- 6°. 20 de diciembre

En los casos que un contribuyente sea propietario, de dos o más frentes, en un mismo lote, se tomará la medida aritmética, que resulta de sumar los metros lineales de cada frente y dividir por el número de los mismos. En los casos de que un solo padrón posea más de una unidad funcional (vertical u horizontal), la Tasa será incrementada a partir de la segunda unidad con un Treinta por Ciento (30%) por cada unidad funcional adicional, y el monto así obtenido será dividido en forma igual entre todas las unidades funcionales.

Si el día de vencimiento del período coincide con un día inhábil, deberá considerarse como último día de pago de dicho período, el primer día hábil subsiguiente a la fecha de vencimiento.-

ARTÍCULO 3°: Para el caso que la prestación de servicios se realice en calles o rutas sobre las cuales se hallen fincas rurales con explotación agropecuaria, tributarán el cincuenta por ciento (50%) del valor destinado al Radio en que se ubica el inmueble.

CAPITULO II

CONTRIBUCION DE MEJORAS EN GENERAL

ARTICULO 4°:

- a) La contribución de mejoras por obras realizadas entendiéndose como tal: Pavimento, Cordón Cuneta, Chicote de Agua, etc., se liquidarán en forma proporcional entre los beneficiarios directos de la misma, tomando como base para el cálculo el costo de obra y sus mayores costos y el índice (metros lineales, superficies o volumen) que resulte equivalente el prorrateo teniendo en cuenta el beneficio obtenido por cada predio.
- b) Fijase sobre el monto total de la parte proporcional asignada a cada beneficiario el importe total a pagar del valor de la obra en concepto de gastos Administrativos.....6,91%.
- c) La forma de pago y financiación será determinada por el Departamento Ejecutivo, y el Concejo Deliberante en todos los casos que se trate de obras de envergadura, entendiéndose como tal a aquellas cuyo montos superen en 6 veces el valor tope para el llamado a concurso en general.

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE LOCALES DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 5°: Fijase las siguientes Unidades Tributarias Municipales, para el cobro de las Tasas de Habilitación definitiva de comercios e industrias (Libro Segundo- Título Tercero de la Ordenanza N° 923/08, Artículo N° 189).

Más de (m2)	Hasta (m2)	U.T.
-	25	173,00
25	50	244,00
50	100	358,00
100	200	516,00
200	300	688,00
300	400	859,00
400	500	1.142,00
500	1.500	1.719,00
1.500	3.000	2.233,00
3.000	5.000	2.902,00

a) Excepto los negocios denominados kioscos, que tributarán:

Más de (m2)	Hasta (m2)	U.T.
-	15	115,00

b) Los galpones destinados a almacenamiento de mercaderías en general o elementos industriales, como así también los locales denominados talleres de cualquier índole que presten servicios de reparaciones en general, tributarán de acuerdo a las dimensiones de la tabla mencionada en primer término.

c) Los casinos, salas de juegos de azar y afines abonarán en concepto de habilitación comercial el importe de.....150.000 UT.

d) Las viviendas utilizadas como casas de alquileres o departamentos de alquileres, abonarán en concepto de Habilitación Comercial según las superficies establecidas para establecimientos comerciales.

Para Empresas y/o Industrias

Más de (m2)	Hasta (m2)	U.T.x m2
-	500	2,28
500	3.000	2,12
3.000	en adelante	2,00

e) Las empresas, Industrias, comercios y/o firmas comerciales a las que se le otorga una certificación ambiental, ya sea de carácter provincial o nacional, la habilitación mediante decreto municipal será de acuerdo a lo establecido en el certificado emitido por el organismo de competencia y/o a los criterios del departamento técnico municipal, que podrá ser ya sea de carácter semestral, anual y/o bianual debiendo abonar lo establecido en el presente artículo según la superficie y/o proporcional.

f) Las empresas, industrias, comercios y/o firmas comerciales estipuladas de acuerdo al inciso anterior se prevé en concepto de habilitación una suma de unidades tributarias que serán de acuerdo a la actividad desarrollada.

Por tal, se prevé la suma de 150.000 UT para aquellas que se encuentran comprendidas en el anexo I del Decreto Reglamentario 5980/06, de la Ley Provincial 5063.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 6°: Las personas o entidades y los responsables de los establecimientos-o locales habilitados para el comercio y/o industrialización de carnes especiales: bovina, ovina, porcina y caprina, sus productos o subproductos con destino al consumo interno que se encuentran inscripto en la Junta Nacional de Carnes y en la D.G.I. como matarife abastecedor, matarife carnicero consignatario y/o comisionista, abonará en forma semestral la tasa de registro de Inspección de locales de Comercio e Industrias:

-Matarife abastecedor..... 1.152,00 UT

-Matarife carnicero..... 925,10 UT

-Por cambio de rubro, anexo o traslado de negocios, por modificatoria de superficie, por cambio de razón social de locales habilitados en forma definitiva, se abonará el 75% del valor que resulte de aplicar la escala (por metro cuadrado de superficie) para el cobro de la Tasa por Habilitación prevista en el art. 5 de la presente normativa.

-Por cierre de negocios..... 83,45 UT

-Por Registro o Inspección de Mesas de juegos (pool, billar) abonarán por cada mes 115,00 UT

-Por registro o inspección de juegos máquinas de azar, abonará de manera semestral y por cada máquina 115,00 UT

-Por registro o inspección de juegos eléctricos, electrónicos, abonará por mes, por cada máquina.....115,00 UT

SERVICIOS DE INSPECCIÓN A COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE SERVICIOS

ARTICULO 7°: Por los servicios de inspección previstos en éste artículo, los contribuyentes y responsables con habilitación definitiva abonarán el

monto total previsto en cada ítem, y las habilitaciones provisorias abonarán el 200% como recargo, las sumas que se indican en el siguiente esquema:

TASA DE INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN POR IMPACTOS AMBIENTALES

Categoría A o bajo Impacto Ambiental

Actividades comerciales que no representen un impacto significativo a la salud y la seguridad de la población, y hacia los recursos naturales y renovables.

Las actividades comerciales que se encuentran comprendidas en esta categoría deben ser inspeccionadas de manera SEMESTRAL por lo cual los montos expresados en las subcategorías corresponden a un solo semestre.

A1. Despensas, kioscos, fiambrerías, verdulerías, fruterías, venta de golosinas, venta de bebidas en general, minimercaditos, autoservicios, vinerías, carnicerías, pescaderías, gimnasios, venta de helados, venta de pan, farmacias, venta de insumos hospitalarios

De 1 a 25 m2347,85 UT

De 26 a 50 m2 382,63 UT

De 50 m2 en adelante.....417,41 UT

A2. Bazar, librerías, mercerías, regalerías, marroquinerías, jugueterías, boutique, lencería, fotocopiadoras, florerías, perfumerías relojerías, santerías, cotillón, herboristerías, cerrajerías, venta de artículos de limpieza, de oficina, de pesca, de lanas, de telas, de carbón, de productos descartables, venta de artículos de peluquería, pañaleras, venta o alquiler de disfraces, venta de forrajera, tienda de mascotas, venta de artículos para reparación de calzados y tapices, servicio de sepelio

De 1 a 25 m2 347,85 UT

De 26 a 50 m2 382,63 UT

De 50 m2 en adelante.....417,41 UT

A3. Peluquerías, cosmetologías, estéticas en general, ópticas, venta de ropa, venta de calzados, cyber, cabinas telefónicas, venta de insumos informáticos, recarga de cartuchos, reparación de celulares, servicios de cobranza, servicio de embalajes y/o mensajerías, encomiendas y giros de dinero, venta de pasajes, agencia de tómbola, agencia de viajes, agencia de diarios, taller de reparación de calzado, tapicerías, taller de alta costura, escribanía, estudio jurídico contable, servicio de ingeniería, servicio de seguridad y vigilancia, gestoría del automotor, agencia de investigación privada, oficina de seguros del automotor, estación de radios, servicios de obras sociales, agencia de taxis y remises

De 1 a 25 m2..... 347,85 UT

De 26 a 50 m2 382,63 UT

De 50 m2 en adelante.....417, 41 UT

Categoría B o de Mediano Impacto

Las actividades comerciales que se encuentran comprendidas en esta categoría deben ser inspeccionadas de manera cuatrimestral por lo cual los montos expresados en las subcategorías corresponden a un solo cuatrimestre.

B1. Elaboración de alimentos para consumo humano, helados, productos avícolas, embutidos, envasado de soda, envasado de grasa, elaboración y/o envasado de licores, depósitos de productos alimenticios, bebidas y sus derivados,

De 1 a 25 m2.....387,85 UT

De 26 a 50 m2427,85 UT

De 50 m2 en adelante..... 467,85 UT

B2. Supermercados, hipermercados, supertiendas o centros de compras, galerías comerciales, casas de juego de azar, casinos y locales de diversión nocturna, salón de eventos sociales, confiterías, confiterías bailables, bailes eventuales, peñas, pubs, bares, comedores, pizzerías, restaurantes, parrilladas, sandwicherías.

De 1 a 25 m2.....427,85 UT

De 26 a 50 m2467,85 UT

De 50 m2 en adelante..... 507,85 UT

B3. Academias o institutos de enseñanza, guarderías, jardines maternales, talleres de capacitación

De 1 a 25 m2.....347,85 UT

De 26 a 50 m2..... 382,63 UT

De 50 m2 en adelante..... 417, 41 UT

B4. Hospedajes, servicio de hotelería, pensión, hotel alojamiento, hotel gastronómico, canchas de fútbol, consultorios médicos y odontológicos, veterinarias, ferias, centros deportivos

De 1 a 25 m2.....427,85 UT

De 26 a 50 m2467,85 UT

De 50 m2 en adelante..... 507,85 UT

B5. Instalaciones destinadas al tratamiento de productos intermedios de la química, chatarrerías, aserraderos, fábricas de cerámicos, fábricas de vidrio, empresas de transporte que cuenten con playa de estacionamiento, talleres y/o depósitos de combustible, talleres mecánicos, lavaderos

De 1 a 25 m2	680,62 UT
De 26 a 50 m2	748,68 UT
De 50 m2 en adelante.....	816,74 UT

Categoría C o de Alto Impacto Ambiental

Las actividades comerciales que se encuentran comprendidas en esta categoría deben ser inspeccionadas de manera BIMESTRAL por lo cual los montos expresados en las subcategorías C1 y C2 corresponden a un solo bimestre.

C1. Frigoríficos, plantas faenadoras, crías de ave de corral, criaderos de cerdos, cámaras de refrigeración, extracción y embotellamiento de agua mineral, clínicas, curtido y terminación de cueros, forestadoras, fabricación de alarmas, instalación de antenas de telecomunicaciones, polvorín de cohetes antigranizo, recicladoras de plásticos, laboratorios químicos, depósitos de derivados del petróleo, estaciones de servicios de GNC, expendio de combustibles en general

De 1 a 25 m2.....	763,84 UT
De 26 a 50 m2.....	840,22 UT
De 50 m2 en adelante.....	916,60 UT

C2. Recicladoras de baterías, industrias mineras en general, explotación de áridos, plantas procesadoras de minerales, fábricas de productos químicos, plantas siderúrgicas, plantas elaboradoras de celulosa

De 1 a 25 m2.....	763,84 UT
De 26 a 50 m2.....	1.165,76 UT
De 50 m2 en adelante.....	1.557,68 UT
De 100 m2 en adelante.....	1.939,06 UT

TASA DE INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN POR BROMATOLOGÍA

Categoría A

A1. Despensas, kioscos, fiambrerías, verdulerías, fruterías, venta de golosinas, venta de bebidas en general, minimercaditos, autoservicios, vinerías, carnicerías, pescaderías, gimnasios, venta de helados, venta de pan, farmacias, venta de insumos hospitalarios

De la 25 m2	170,72 UT
De 26 a 50 m2	187,79 UT
De 50 m2 en adelante.....	206,57 UT

Categoría B

B1. Elaboración de alimentos para consumo humano, helados, productos avícolas, embutidos, envasado de soda, envasado de grasa, elaboración y/o envasado de licores, depósitos de productos alimenticios, bebidas y sus derivados,

De 1 a 25 m2.....	247,88 UT
De 26 a 50 m2	272,27 UT
De 50 m2 en adelante.....	299,49 UT

B2. Supermercados, hipermercados, supertiendas o centros de compras, galerías comerciales, casas de juego de azar, casinos y locales de diversión nocturna, salón de eventos sociales, confiterías, confiterías bailables, bailes eventuales, peñas, pub's, bar, comedores, pizzerías, restaurantes, parrilladas, sandwicherías.

De 1 a 25 m2.....	341,44 UT
De 26 a 50 m2.....	375,58 UT
De 50 m2 en adelante.....	413,14 UT

B3. Academias o institutos de enseñanza, guarderías, jardines maternos, talleres de capacitación

De 1 a 25 m2	247,88 UT
De 26 a 50 m2.....	272,27 UT
De 50 m2 en adelante.....	299,49 UT

B4. Hospedajes, servicio de hotelería, pensión, hotel alojamiento, hotel gastronómico, canchas de fútbol, consultorios médicos y odontológicos, veterinarias, ferias, centros deportivos

De 1 a 25 m2.....	247,88 UT
De 26 a 50 m2.....	272,27 UT
De 50 m2 en adelante.....	299,49 UT

Categoría C

Las actividades comerciales que se encuentran comprendidas en esta categoría deben ser inspeccionadas de manera bimestral por lo cual los montos expresados en las subcategorías C1 y C2 corresponden a un solo bimestre.

C1. Frigoríficos, plantas faenadoras, crías de ave de corral, criaderos de cerdos, cámaras de refrigeración, extracción y embotellamiento de agua mineral, clínicas, curtido y terminación de cueros.

De 1 a 25 m2	341,44 UT
De 26 a 50 m2.....	375,58 UT
De 50 m2 en adelante.....	413,14 UT

TASA POR INSPECCION TECNICA DE OBRAS

Por los servicios de Inspección Técnica de obra conforme Libro Segundo -Título Cuarto de la Ordenanza N° 923/08, Artículo N° 206 y ss, se establece un valor base de 125 UT, correspondiente hasta una superficie de 25 metros cuadrados. Por superficies mayores a 25 metros cuadrados, se abonará el excedente conforme a los porcentajes de la tabla que se transcribe infra:

De 26 m2 hasta 50m2.....	5.71%
De 51 m2 hasta 100m2.....	8.29%
De 101 m2 hasta 200m2.....	10.29%
De 201 m2 hasta 300m2.....	12.87%
De 301 m2 hasta 400m2.....	19.44%
De 401 m2 hasta 500m2.....	25.45%
De 501 m2 hasta 1500 m2.....	51.18%
De 1501 m2 hasta 3000 m2.....	66.33%
De 3001 m2 hasta 5000 m2.....	86.33%

Superior a 5.000 m2 y por cada 100m2 o fracción 1% adicional al punto anterior

TASA POR INSPECCION TECNICA A ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA SALUD

Por los servicios de Inspección de inmuebles en los cuales se presten servicios relacionados con la salud humana, se abonarán las siguientes tasas, dependiendo de la complejidad del servicio prestado:

I) Clínica odontológica.....	93 UT
II) Clínica médica.....	140 UT
III) Clínica en general.....	420 UT
IV) Sanatorios y Hospitales.....	1120 UT

Establézcase como organismo facultado para determinar la complejidad de dichos centros al Departamento Medico Municipal.

Las inspecciones en caso de categorías I a III, será anual; en el caso de la categoría IV, las inspecciones serán semestral.-

Se dispone la posibilidad de pago por adelantado de los cánones por inspecciones, con el descuento previsto en el art. 99. Para los demás casos, deberá instrumentarse desde la Dirección de Rentas, la boleta de pago con vencimiento en cada uno de los períodos, tomando como fecha de vencimiento el día 20 del mes correspondiente al mes, bimestre o semestre según el caso. Para aquellos casos en donde habiéndose abonado la inspección y no se realice por parte del Ejecutivo Municipal, dicho pago de inspección será acreditado para el pago de la inspección próxima siguiente.-

ARTICULO 8: Por el servicio de acompañamiento desde el ingreso a la ciudad hasta el destino final y acción en la contingencia al transporte de materias primas y productos finales y que tengan la calidad de Sustancia y/o Mercancías peligrosas, se aplicara los siguientes porcentajes de la Unidad Tributaria indicada en el artículo 94 para:

1. Mercancías peligrosas

Clase 1	0.86%
Clase 2	1.73%
Clase 3	2.59%
Clase 4	3.46%
Clase 5	4.32%
Clase 6	5.18%
Clase 7	6.04%
Clase 8	6.04%
Clase 9	7.78%

La clasificación responde a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), plasmadas en el Anexo I de la Resolución N° 195/97 de la Secretaria de Obras Públicas y Transporte y concordantes.

2. Todas las actividades relacionadas con el medio ambiente y/o derivadas de las leyes nacionales N° 24051, N° 25612 y 25675, Provincial N° 5063 y concordantes.

La referencia para la aplicación de la Tasa Tributaria es Anexo I y/o II de la Ley N° 24.051 con las mismas variaciones porcentuales del inciso 1.

Las materias primas mercancías y/o productos son los relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial y/o industrial.

Los servicios podrán ser prestados por Bomberos Voluntarios de Palpalá, y/o cualquier otra entidad radicada en este Departamento, con capacidad operativa permanente y continua para tal fin. La Entidad prestadora del servicio deberá acreditar mensualmente ante la autoridad de aplicación la correspondiente certificación de los servicios prestados.

Para este tributo serán responsables principales las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que sean prestatarias de las materias primas y/o sean generadoras de productos; a la vez que, si la Autoridad Competente así lo dispusiera podrán actuar como agente de retención y/o percepción del tributo emergente.

CAPITULO V

TASAS DE INSPECCION DE INSTALACIONES

ARTICULO 9°: Las tasas por inspección de instalaciones, establecidas en el Código Tributario Municipal, se determinarán y abonarán, de acuerdo a los siguientes Artículos.

ARTICULO 10°: Los instaladores eléctricos/empresas que dedicadas a dicha actividad, solicitarán las correspondientes inspecciones por canalización, ampliación o refacción de las existentes, abonando por cada instalación parcial.....48 UT.

ARTICULO 11°: Por inspección final, se abonará una tasa por boca de luz, tomacorriente, etc.

	Vivienda	Comercio
Excedente de seis (6) bocas	17.25 UT	22.08 UT

ARTICULO 12°: Si los trabajos no se ejecutaren de acuerdo a los planos aprobados de instalación, el inspector debe rechazarlos, aconsejando las modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerla en condiciones de ser habilitada, el instalador deberá solicitar una nueva inspección abonando la Tasa y Sellado correspondiente más una multa equivalente de la Unidad Tributaria Municipal de..... 160 UT

Si se efectuara la segunda inspección y se constara la subsistencia de vicios y/o defectos que no hicieran posibles su aprobación, deberá repetirse la inspección debiendo en este caso el instalador abonar una multa equivalente, de la Unidad Tributaria Municipal, de300 UT

-Realizada la nueva inspección y constatada la vigencia o subsistencia de los defectos, el instalador podrá ser suspendido o inhabilitado, en cuyo caso el propietario deberá proponer nuevo responsable de los trabajos.

ARTICULO 13°: Por inspección de instalaciones fijas o permanentes de motores hasta

20Kw o 25 HP, de la Unidad Tributaria Municipal,.....	67.05 UT
-Por cada Kw o HP excedente,.....	8.40 UT

ARTICULO 14°: Por inspección de seguridad y habilitación de instalaciones provisionarias de circos, parques de diversiones, quermeses, etc., se abonará una Tasa en función de potencia instalada, la siguiente escala:

-Hasta 20 Kw o 25HP,.....	200 UT
-por cada Kw o HP excedente,.....	25 UT

ARTÍCULO 15°: Inspección anual de mástil, torre, estructuras y/o soportes y/o similar de antenas, comprendidas en la Ordenanza Municipal N° 1014/10, abonarán por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- los que prestan los servicios de Telefonía Celular e Internet..... 106.250 UT
- los que prestan los servicios de transmisión de circuito cerrado de televisión por Cable..... 28.750 UT
- los que prestan los servicios de comunicación por radio AM y FM.....2.500 UT
- los que presten servicios de radio llamada de taxis y/o remises.....3.000 UT
- Otros Servicios.....1.500 UT

ARTICULO 16°: Por el servicio de Habilitación Municipal de Antenas prevista por la Ordenanza Municipal N° 1014/10 que regula la instalación de antenas de transmisión de telecomunicaciones a través de ondas de radiación electromagnéticas en el ejido del Departamento Palpalá se abonará anualmente una Tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- los que prestan los servicios de Telefonía Celular e Internet..... 60.000 UT
- Habilitación de compartición de estructura de telefonía celular e internet, por parte de operadores de servicio de telecomunicación (OST), sobre la torre o estructura de otra OST..... 20.000 UT
- los que prestan los servicios de transmisión de círculo cerrado de televisión por Cable..... 18.750 UT
- los que prestan los servicios de comunicación por radio AM y FM..... 2.500 UT
- los que presten servicios de radio llamada de taxis y/o remises..... 3.000 UT
- Otros Servicios..... 1.500 UT

CAPITULO VI

TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULO PUBLICOS Y EVENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 17°:

Los importes o alcuotas que correspondan a este Capítulo son los que se fijan a continuación:

- a) Las salas cinematográficas y proyecciones cinematográficas ambulantes tributarán sobre el precio básico de cada entrada vendida..... 10%
- b) Los espectáculos con compañía de revistas y obras teatrales de cualquier tipo que se realicen en teatros, cines, clubes, etc., en locales cerrados, o al aire libre, abonarán por cada función del precio básico de cada entrada, el.....15%
- c) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas tributarán por día de función de la siguiente forma: la base imponible para aplicar la alícuota será el importe resultante de multiplicar el precio al público del juego de atracción más caro por la cantidad de juegos mecánicos que posee el mismo, el.....15%
- d) Los espectáculos deportivos de cualquier índole, tributarán del precio básico las entradas generales vendidas, el..... 5%
- e) Por cada abono o platea en todo los casos abonarán el.....10%
- f) Espectáculos musicales, bailes en confiterías o establecimientos con pistas de bailes habilitados, donde se cobra entrada se abonarán sobre el valor de ésta, una Tasa resultante neta equivalente al..... 18 %
- g) Establézcase que se computará como valor de cada pase libré, invitaciones especiales y gratuitas la suma equivalente al 50% de la entrada general.
- h) Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y sean las organizadoras directas (no se incluyen a aquellas que arriendan sus locales) de este tipo de eventos, abonarán de la Tasa del valor fijado en el inciso f), el.....60%

Para ello deberán presentar: 1- Nota en carácter de declaración jurada en donde manifiesten que los fondos obtenidos del evento a realizar serán aplicados a los fines por el que fueron creados firmada por autoridad competente, 2- Personería jurídica.

- i) Bailes y/o bailantas en instituciones en cuya organización intervengan empresarios o particulares a comisión de porcentaje, se abonará sobre el valor de la entrada, una Tasa resultante neto equivalente al..... 18%
- j) Clubes, Asociaciones o similares que no cobren entrada, por la realización de bailes, espectáculos y actividades similares, con fines de lucro:
 - 1- Con Orquesta, por función, deberá abonar..... 205 UT
 - 2- Sin Orquesta, por función, deberá abonar..... 125 UT
- k) Confiterías, salones particulares y clubes nocturnos por la realización de bailes y/o bailantas o funciones artísticas donde no cobre entrada:
 - 1- Con Orquesta y/o variedades por función,..... 205 UT
 - 2- Sin Orquesta por función,.....125 UT

Para aquellos eventos en los que deba intervenir la Municipalidad de Palpalá a través de sus agentes de servicios de seguridad y tránsito, a los fines del resguardo y prevención de la seguridad vial, deberá contar previo al pago del tributo establecido en el presente artículo, con la aprobación del sector de Seguridad Ciudadana, quien emitirá un informe técnico - operativo y el personal que afectará al servicio solicitado. Por cada funcionario público (agente de tránsito, de seguridad, etc) afectado al espectáculo, el organizador, deberá abonar por agente y por hora.....70 UT

En el caso de locales que tengan determinado la capacidad máxima de personas y superen dicho tope, para el momento de la determinación de la infracción, deberá determinarse por parte del inspector actuante, la cantidad de personas que exceden el tope, debiendo el organizador y el propietario del inmueble de manera solidaria, abonar en concepto de multa la suma de 100 UT por cada persona excedida, independientemente de las demás infracciones que correspondan por aplicación de la normativa vigente.-

CAPITULO VII

CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 18°: Los derechos de propaganda establecidas en el capítulo correspondiente del Código Tributario Municipal se percibirán y determinarán de conformidad a lo dispuesto en los Artículos siguientes.

Para realizar cualquier tipo de publicidad deberá la persona, estar inscripta como Agente Publicitario en el Municipio, en registro que será lle-

vado por la Dirección de Rentas, de acuerdo a los requisitos que reglamentariamente se establezcan, y se abone la tasa prevista en el art. 64 inc. o) de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19: Por la publicidad en la vía pública de:

1. En concepto de propaganda oral realizada por medio de altoparlante del tipo permitido por la Municipalidad, previa autorización abonará:

1.1. Por la propaganda oral realizada por medio de altoparlante colocado en vehículos que circulan por la jurisdicción del Dpto. de Palpalá, previa inscripción como agente publicitario en los registros municipales, abonarán anualmente y por adelantado, la suma de.....450 UT

1.2. Cuando el permiso se otorgue una sola vez se abonará por vehículo y por día el monto de 30 UT.

2. En concepto de publicidad, propaganda, a través de carteles realizados en: Terminales de Ómnibus, Supermercados, despensas u otros comercios similares, Parajes, o Rutas de acceso a la ciudad, en Interior o Exterior de Salones de Espectáculos Públicos o similares, Interior o Exterior de servicios de Transporte Públicos, los letreros de frente de Obra de Construcción, Edificios de Refacción y/o Demolición, los colocados o grabados en vidrieras, murales, pantallas de publicidad de pie propiedad del Municipio y/o privados, tributarán:

2.1. CARTELES y Vallas publicitarias: por metro cuadrado o fracción y por año: el monto de.....200 UT

En caso de publicidad o propaganda temporaria, el cobro se hará proporcionalmente de acuerdo a la siguiente fórmula: $A \times B / 365$
Donde "A" es el valor anual determinado según la dimensión del cartel, "B" es la cantidad de días contratados. El importe a abonar no debe ser inferior al valor determinado por cinco días.

Serán solidariamente responsables para el pago del presente tributo, el propietario del comercio en donde se efectúa el acto publicitario, y la empresa publicitada.-

2.2. Publicidad y/o propaganda realizada mediante proyecciones en exterior, a través de, pantallas LCD, pantallas LED o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica:

1) Por día, por metro cuadrado o fracción, el monto de.....30 UT.

2) Por mes, por metro cuadrado o fracción el monto de.....400 UT.

3) Por año, por metro cuadrado o fracción el monto de..... 2400 UT.

2.3. Por la propaganda impresa colocada en el interior o exterior del ómnibus o colectivo, cuya circulación sea total o parcial dentro de la Jurisdicción Municipal, a excepción de las identificadoras de la Razon Social o Nombre de Fantasía de la Empresa y de los horarios de servicios, abonarán por unidad y por día, el monto de10 UT y por mes.....150 UT

Serán solidariamente responsables para el pago del presente tributo, el titular del servicio de transporte en donde se efectúa el acto publicitario, y la empresa publicitada.-

2.4. Los martilleros que realicen subastas públicas de carácter privado abonarán por derecho de bandera, por el día, el monto 200 UT.

2.5. Los locales que posean letreros de propaganda especial del tipo permitido por la Municipalidad, colocados, adosados a la pared por medio de gallardetes o banderines que anuncien ventas especiales, descuentos o rebajas de precios, liquidaciones, ordenanzas, etc., no podrá exceder de 0,50 m2 de superficie cada uno y por número mayor de diez (10).

El término de cada exhibición de este tipo de dispositivo publicitario será de hasta siete (7) días, pudiendo renovarse, por un monto de70 UT.

En caso de excedencia del tamaño fijado en el presente punto, el valor será de140 UT

2.6. Por los letreros y anuncios no luminosos colocados, pintados o grabados en lugares públicos y/o privados, visibles desde la vía pública, abonarán de acuerdo lo establecido en el Artículo 20, apartado 3

3. En la Vía Pública o interiores con acceso al público, o visible desde esta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a. Carteles y letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)..... 135 UT

b. Carteles y letrero salientes por faz..... 170 UT

c. Avisos en salas de espectáculos..... 115 UT

d. Avisos realizado en vehículos de reparto, carga o similares - motos..... 75 UT

e. Avisos realizado en vehículos de reparto, carga o similares - automóviles.....115 UT

f. Avisos realizados en vehículos reparto, carga, similares-furgón/camiones.....145 UT

g. Avisos realizado en vehículos de reparto, carga o similares-semis.....205 UT

h. Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por m2 o fracción.....75 UT

i. Murales.....100 UT

j. Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad.....20 UT

k. Campañas publicitarias y stand de promoción o degustación ...375 UT

l. Por propaganda impresa distribuida por Empresas que realizan ofertas de los productos, mercancías y/o productos que comercializan, ya sea interna o externa, por cada campaña/ tirada publicitaria:

. Folletos simple faz por cada 1.000 unidades.....150 UT

. Folletos doble faz por cada 1.000 unidades..... 200 UT

. Catálogos más de 2 hojas por cada 1000 unidades..... 250 UT

m. Por propaganda comercial en guías telefónicas, comerciales, anuarios, etc., que se distribuyen en el Radio Municipal, La empresa deberá realizar una Declaración jurada de la cantidad impresa se abonará por ejemplar y tirada.....1.40 UT

n. Por publicidad en Casillas y Cabinas telefónicas por unidad y por año.....250 UT

o. Cartel giratorio ubicado sobre la acera previo permiso por año o fracción.....310 UT

El presente tributo se estipula aparte de lo que corresponda por infracción por colocación sin permiso previo.-

p. Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o por m2 o fracción.....150 UT

Se exceptúa del pago de tributos por publicidad colocada en interiores, a kioscos y pequeñas despensas, de hasta 30 m2 de superficie.

ARTICULO 20°: Los valores detallados en el artículo anterior se adecuaran en función del tipo y/o modalidad de publicidad, la zonificación donde se realice el acto publicitario, y la actividad del anunciante, de acuerdo a los siguientes índices de corrección:

1) Publicidad Propia:

Radio 1: índice de Corrección 1.20.-

Radio 2: índice de Corrección 1.10.-

Radio 3: índice de Corrección 1.-

Radio 4: índice de Corrección 0.80.-

Radio 5: índice de Corrección 0.60.-

Las zonas establecidas son las determinadas en el artículo 1° de la presente Ordenanza Impositiva, para los inmuebles donde se encuentre instalada la actividad económica que realiza el hecho imponible.

ARTICULO 21°: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados los derechos se incrementaran un cincuenta por ciento (50%) y si fueran luminosos, en un cien por ciento (100%). A excepción de aquellos letreros luminosos que se exhiban como propaganda de la Razon Social o el nombre de fantasía del comercio o industria, de efectiva residencia en el Departamento de Palpalá.

ARTICULO 22°: En caso de ser animados o con efectos de animación incrementaran en un cuarenta por ciento (40%) sobre los tributos correspondientes.-

ARTICULO 23°: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

ARTICULO 24°: Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un doscientos por ciento (200%) sobre todos los conceptos.

ARTICULO 25°: La falta de pago de los derechos o el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo hará sufrir un recargo del 100% sobre los impuestos fijados en cada Artículo.-

CAPÍTULO VIII

CANON POR OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 26°: Los derechos por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo se determinarán y percibirán de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos siguientes:

ARTICULO 27°: Por concesión para ocupación de la vía pública por los vehículos automotores se abonarán los siguientes valores:

a) Por vehículo automotor afectado al servicio de transporte, abonarán mensualmente los siguientes valores:

- Taxi radio llamada..... 168.60 UT

- Transporte escolar..... 111.20 UT
 - Taxi-Flet..... 53.70 UT
 - b) Espacios reservados para entradas o garajes o similares por metro lineal de demarcación y por semestre.....75 UT
 - c) Camiones procedentes de otros municipios, por unidad y por día:
 - 1. Con acoplado y/o chasis.....30 UT
 - 2. Sin acoplado y/o chasis..... 20 UT
- ARTICULO 28°:** Por ocupación de la vía pública y/o espacio aéreo, por aquellos casos no contemplados, en art. 68, se pagará en:
- a) Kioscos, establecidos en lugares autorizados se abonará por m2 por DÍA:
 - 1er, 2do, 3er Radio del art. 1.....100 UT
 - 4to, 5to y 6to Radio..... 50 UT
 Kioscos, establecidos en lugares autorizados se abonará por m2 y por MES:
 - 1er, 2do, 3er Radio del art. 1..... 30 UT
 - 4to, 5to y 6to Radio..... 12 UT
 - b) Por ocupación en la vía pública con Kioscos, carros u otra instalación o estructura, previa autorización del ejecutivo municipal, se abonará por m2 y por DIA:
 - 1er, 2do, 3er Radio..... 100 UT
 - 4to, 5to y 6to Radio.....50 UT
 Por ocupación en la vía pública con Kioscos, carros u otra instalación o estructura, previa autorización del ejecutivo municipal, se abonará por m2 y por MES:
 - 1er, 2do, 3er Radio..... 30 UT
 - 4to, 5to y 6to Radio..... 12 UT
 - c) Espacios que ocupen frente a los Boxes de propiedad municipal, en adyacencias a los cementerios, para la venta de flores por MES y por m2.....30 UT
Espacios en adyacencias de los cementerios municipales para la venta de flores por día y por m2.....100 UT
 - d) Por ocupación de la vía pública con muebles destinados a la exhibición de venta de diarios, revistas y afines por m2 y por MES:
 - 1er, 2do, y 3er Radio..... 150 UT
 - 4to, 5to y 6to Radio..... 75 UT
 - e) Toldos por metro lineal o fracción por semestre.....80 UT
 - f) Marquesina, por metro lineal o fracción por semestre.....29 UT
 - g) Por mesa colocada en veredas de confiterías, etc., incluyendo sillas, por mes y por mesa..... 46 UT
 - h) Vendedores ambulantes de artículos en general:
 - 1.1 Carro de mano por día..... 100 UT
 - 1.2 Carro de mano por mes..... 250 UT
 - 2.1 Camioneta por día..... 50 UT
 - 3.1 Camiones por día..... 75 UT
 - i) Vehículos inscriptos como:
 - . Distribuidores (Con residencia fuera del Dpto. de Palpalá), abonarán mensualmente y. por tipo de vehículo, las siguientes sumas:
 - 1. Camiones grandes y medianos246 UT
 - 2. Camionetas, furgones..... 204 UT
 - 3. Vehículos destinados a la Distribución de productos de panificación y sus derivados Por cada unidad y por mes..... 220 UT
 - . Distribuidores: (Con residencia en el Departamento de Palpalá), abonaran mensualmente y por tipo de vehículo, las siguientes sumas:
 - 1. Camiones grandes y medianos.....160 UT
 - 2. Camionetas, furgones.....110 UT
 - . Vehículos destinados a la Introducción y Distribución de productos de panificación y sus derivados:
 - 1- Por cada unidad y por semestre..... 850 UT
 Establézcase para las personas sin la correspondiente inscripción en los impuestos correspondientes, aplicar un importe agravado del 100% en los montos antes establecidos, independientemente de las infracciones correspondientes.
 - . Transporte público alternativo de pasajeros (taxi radio llamadas) abonaran por estacionamiento en la vía pública por unidad y por hora.....2 UT
El tributo antes referido se aplicará cuando los vehículos (taxi radio llamadas) estén estacionados, parados y/o demorados:
 - I. Externamente a la playa de estacionamiento según norma en vigencia.
 - II. Cuando estén sin pasajeros por tiempo más del prudencial al servicio.
 - . Servicio público de transporte urbano de pasajeros abonaran por estacionamiento en la vía pública y por hora..... 6 UT

- El tributo antes referido se aplicará cuando los vehículos (colectivos) estén estacionados fuera de las paradas autorizadas, de los horarios normales autorizados al servicio y sin pasajeros.
 - . Vehículos de todo tipo secuestrados y/o retenidos por la Dirección de Policía Municipal y alojado en guarda en dependencia de la municipalidad tributarán por los siguientes conceptos:
 - Por acarreo de camión..... 1.136 UT
 - Por acarreo de camionetas..... 852 UT
 - Por acarreo de Automóvil..... 710 UT
 - Por acarreo de Moto vehículo..... 213 UT
 - . Estadía de vehículos y moto vehículos en dependencias municipales por día será:
 - Camión..... 284 UT
 - Camionetas..... 213 UT
 - Automóvil..... 142 UT
 - Moto vehículo..... 71 UT
 - Valor por hora vehículos en gral..... 32 UT
 - j) Los circos, los parques de diversiones, y similares por día..... 250 UT
 - k) Las atracciones y/o juegos mecánicos y/o similares hasta diez (10) aparatos instalados, abonarán por día, por cada aparato.....25 UT
 - l) Los juegos inflables eventuales o fijos (castillos, peloteros y/o similares) abonarán por día y por m2..... 10 UT
 - m) Por concesión del espacio del dominio público, para la ocupación con Kioscos, carros U otra instalación o estructura, previa autorización del Ejecutivo Municipal, se abonará por m2 y por mes:
 - 1°, 2° y 3° Radio..... 50 UT
 - 4°y 5° Radio..... 35 UT
 - n) Toda empresa o persona que se dedique a la exploración de entretenimientos en parques, plazas, calles y cualquier otro espacio público, autorizado por el Departamento Ejecutivo, abonara, por m2 y por día un derecho de concesión precario, de.....2 UT
- ARTICULO 29°:** Las empresas concesionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros (líneas de colectivos) abonarán por la utilización de la vía pública una Tasa por unidad y por año de..... 192 UT
- ARTÍCULO 30°:** Toda empresa prestataria de los servicios de energía eléctrica, telefonía, video cables que coloquen postes, columnas, como así también sus ampliaciones y que se ejecuten por su administración central o por otra repartición nacional, provincial y/o empresas particulares, abonarán:
- a) Por red eléctrica, telefónica, o similar subterránea por metro lineal de zanjeo 4.10 UT
 - b) Por colocación de postes de madera para líneas BT o similares. 69 UT
 - c) Por colocación de postes de madera para líneas MT o similares.69 UT
 - d) Por colocación de postes de cemento para líneas BT o similares 69 UT
 - e) Por colocación de postes de cemento para líneas MT o similares. 69 UT
 - f) Por construcción de cámaras y/o casillas con destino a la instalación de servicios públicos o cualquier otra finalidad, mensualmente y por m2..... 57 UT
- Todo lo anterior deberá ajustarse a lo establecido en la Ordenanza 567/99. Sin perjuicio que corresponda abonar por rotura de calzada, material y mano de obra para el relleno para la calzada abierta.
- ARTÍCULO 31°:** Las personas humanas y/o jurídicas públicas y/o privadas que presten servicios públicos de:
- 1. Distribución de gas natural por red, energía eléctrica, agua potable, líquidos y/o semilíquidos cloacales y otros de cualquier naturaleza, abonarán por ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo una Tasa aplicada al importe básico imponible facturado de sus servicios:
 - 1.1 USUARIOS RESIDENCIALES:
 - 1.1.1 El seis (6%) por ciento, para el caso de Energía Eléctrica, Agua Potable y Cloaca, particulares y/u otros.
 - 1.1.2 El diez (10%) por ciento, en caso gas natural por red.
 - 1.2 USUARIOS NO RESIDENCIALES:
 - 1.2.1 El dos (2%) por ciento, para el caso de Energía Eléctrica, Agua Potable y Cloaca, cuya actividad tenga un efectivo proceso de transformación y haya generación de valor agregado.
 - 1.2.2 El cuatro (4%) por ciento, para el caso de Gas Natural por red, cuya actividad no tenga un efectivo proceso de transformación.
 - 2. Transporte Gas Natural por red, energía eléctrica, agua potable, agua de riego, líquidos y/o semilíquidos cloacales y otros de cualquier naturaleza, abonaran por ocupación de la vía pública y el espacio aéreo o subterráneo una tasa aplicada al importe básico imponible facturado a los usuarios de sus servicios:

- 2.1 El uno (1%) por ciento, cuando haya provisión efectiva directa a usuarios radicados en el ejido municipal de Palpalá.
- 2.2 El dos coma cinco (2,5%) por ciento cuando no haya provisión a usuarios radicados en el ejido municipal de Palpalá.

DE LAS FERIAS COMERCIALES

ARTICULO 32°: Por cada puesto habilitado en la Feria Municipal de cualquier día de la semana excepto del día viernes se aplicará por m2 y por día para residentes de la ciudad de Palpalá la cantidad de.....1.18 UT
 Por cada puesto habilitado en la Feria Municipal del día viernes se aplicará por m2 y por día para residentes de la ciudad de Palpalá la cantidad de..... 2.12 UT

En el caso de los puestos cuya superficie no supere los 2 m2, se establece el monto fijo, con derecho a uso de una boca de consumo para iluminación, por utilización del espacio público de..... 10 UT
 Si el solicitante de puesto de feria o de inscripción en el Registro de Feriantes no fuera residente de la ciudad de Palpalá conforme al mismo, los montos antes detallados se incrementarán en un cien por ciento (100%).-
 Pago por inscripción en el registro de feriantes, con renovación semestral.....100 UT
 La tasa por actuación administrativa en el Registro de Feriantes según art. 19 de la Ord. 470/96 se fija en.....100 UT
 Dicha tasa, se reducirá en un 50% si la superficie efectivamente ocupada por el feriante no supera los 9 m2.

Adicional provisión de energía eléctrica

- Por cada lámpara de iluminación colocada en cada puesto, para ferias..... 11.50 UT
- Por cada equipo de refrigeración o calefacción colocada en cada puesto, para ferias30 UT
- Por cada equipo de propalación de sonido o de imágenes (tv, DVD, etc) colocada en cada puesto, para ferias..... 23 UT
- Por otro tipo de uso de energía eléctrica (electrodomésticos, microondas, etc.) en cada puesto, para ferias..... 23.00 UT

El uso de energía eléctrica por los ítems antes descriptos sin declarar, detectados por la simple inspección del personal destinado a tal fin, generará una multa automática por cada día de..... 300 UT

Para los adicionales de provisión de energía eléctrica las Tasas incluyen el consumo en horario de 08:00 a 22:00 horas.

Cuando se tratare de fechas especiales o de eventos sociales (Fiestas Patronales, Fin de Año, Navidad, Día de la Madre, Día del Padre, Día del Niño, Festivales, Desfiles, etc.) los vendedores abonarán el Canon por Ocupación de la Vía Pública con un incremento del 50%.

ARTICULO 33°: Los locatarios de puestos de Ferias Comerciales (según lo establecido por la Ordenanza 470/96) abonarán por inspección y control, la cantidad de..... 30.00 UT

DE LAS INFRACCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 34°: Fijase los siguientes porcentajes de la Unidad Tributaria Municipal, por infracciones cometidas en comercios e industrias inscriptas en el Registro de Comercio de este Municipio:

- a) Falta de pago P/Registro e Inspección de Comercio e Industria.. 1.392 UT
- b) Comercio sin autorización municipal..... 1.392 UT
- c) Industria sin autorización Municipal..... 4.240 UT
- d) Falta de Higiene (Locales en general)..... 1.392 UT
- e) Falta de uniforme reglamentario..... 690 UT
- f) Falta de carnet sanitario..... 690 UT
- g) Decomiso de mercadería (excepto productos cárneos)..... 690 UT
- h) Productos alimenticios, materias primas, sustancias, bebidas para consumo humano con fecha vencida, multa.,
 - mínima..... 184.00 UT
 - máxima..... 1.392.00 UT
- i) Clausura de Comercio..... 2.783.48 UT
- j) Clausura de Industria..... 5.265 UT
- k) Falta de lista de precios..... 418 UT
- l) Falta de tarjeta de identificación de embutidos1.392 UT
- m) Vehículos de transporte de gas no reglamentaria..... 690 UT
- n) Vehículos no autorizados, habilitados y/o registrado P/Transporte de Sustancias Alimenticias el..... 690 UT
- ñ) Pesas y medidas no reglamentarias..... 690 UT
- o) Falta de canasto de pan para reparto de mercaderías en general..418 UT
- p) Exhibición de garrafas en locales de venta..... 418 UT
- q) Tenencias de animales en locales de ventas..... 690 UT
- r) Falta de identificación en vehículos..... 690 UT
- s) Secuestro por anomalía comercial..... 690 UT

- t) Violación faja de clausura..... 2.783 UT
 - u) Falta de higiene en sanitarios y cocinas de confiterías y locales bailables..1.392 UT
 - v) ..Presencia indebida de menores de 16 años en locales bailables y Salones de videojuegos, Bares, etc..... 2.783 UT
 - w) Venta de bebidas alcohólicas a menores en Locales bailables y/u otros locales públicos..... 2.783 UT
 - x) Por venta de bebidas al copeo en comercios no autorizados..... 2.783 UT
 - y) Exceso de volumen de música en locales bailables o lugares públicos..... 2.783 UT
 - z) Carnes no declaradas..... 1.392 UT
- En caso de reincidencia se duplicará la multa, de insistir se procederá a la clausura.

CAPITULO IX

TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

TASA POR CONTROL SANITARIO. INSPECCIÓN. CONSTANCIA DE SELLOS Y AUTORIZACIONES PARA DISTRIBUCION DE CARNES DERIVADOS DE LA CARNE. ARTICULOS DE CONSUMO GENERAL

ARTICULO 35°: En retribución de los servicios por control sanitario, inspección, constancia de sellos y autorización para distribución de carnes, derivados de la carne artículos de consumo general, mencionados en el en el Código Tributario Municipal, se abonará de la Unidad Tributaria Municipal, el siguiente valor:

DERECHO DE DEGOLLADURA

- 1. Vacunos, por animal se abonará el valor de.....32.60 UT
- 2. Cerdos, por animal se abonara el valor de..... 17.25 UT
- 3. Lechón hasta diez (10) kilogramos, por animal se abonara el valor de.....5.75 UT
- 4. Cabritos abonarán por animal el valor de..... 5.75 UT
- 5. Por autorización veterinaria para distribución de carne:
 - a) Vacuna, por kilogramo limpio..... 1.63 UT
 - b) Porcina, por kilogramo limpio..... 1.63 UT
 - c) Ovina y caprina por kilogramo limpio..... 1.63 UT
 - d) Pollos, gallinas, pavos, patos, gansos, por c/u 1.63 UT
 - e) Menudencias por kilogramo..... 1.63 UT
- 6. Por autorización veterinaria para productores comprendidos en el inciso a, b, c, d y e en tránsito:..... 1.63 UT

ARTICULO 36°: Las carnes faenadas en mataderos, frigoríficos, particulares o privados autorizados, dentro del Municipio, quedan sometidos al control de la Dirección de Bromatología y abonarán por dichos servicios las mismas Tasas establecidas en el Artículo anterior.

ARTICULO 37°: Quedan sujetos al control del Departamento de Bromatología, los productos destinados al consumo de la población que fueran introducidos por cualquier conducto para su respectiva re inspección Veterinaria y Resellado de Carnes.

Por la retribución de estos servicios, se abonarán las siguientes Tasas por kilogramo, De Carne Limpia:

- a) De las Carnes Rojas:
 - Vacunos..... 0.62 UT
 - Cerdos.....0.62 UT
 - Maltones.....0.62 UT
 - Lechones.....0.76 UT
 - Cabritos..... 0.62 UT
 - Ovinos.....0.50 UT
 - Camélidos.....0.60 UT
 - Menudencias.....0.46 UT
- b) De las Carnes Blancas (Aves)
 - Pollos local.....0.38 UT
 - Pollos externos.....0.46 UT
 - Pavos.....0.40 UT
 - Gallinas, Patos y Gansos.....0.40 UT
- c) De los Productos del Mar y/o Río
 - Pescado de mar y/o río p/Kg.....0.21 UT
 - Langostino, Camarones, Crustáceos y otros.....0.85 UT

ARTICULO 38°: Por retribución de Servicios de Control Bromatológico de productos elaborados y de granjas, se abonará por Declaración Jurada del Introdutor y Productor Local, en el Departamento de Bromatología, y cuya inspección de veracidad de declaración jurada se podrá hacer en Bocas de Expendio y/o en el domicilio de la empresa:

- a) Productos introducidos y elaborados fuera de la jurisdicción municipal:
 - Leche por Litro..... 0.43 UT
 - Margarina, manteca, yogur, queso p/kgs..... 0.43 UT

- Quesos distintas variedades por kgs.....	0.80 UT
- Huevos por Maple.....	2 UT
- Embutidos y Chacinados. Grasa. Fiambres. Queso de cerdo por kgs.....	0.43 UT
- Miel de abeja por kgs.....	0.21 UT
- Helados por kgs.....	0.50 UT
- Pasta frescas por kgs.....	0.42 UT
- Productos de panadería y sus derivados, por vehículo y por mes el.....	0.50 UT

b) Productos de elaboración local:

-Leche por litro.....	0.21 UT
-Margarina, Manteca, Yogur, Quesillo por kgs.....	0.21 UT
-Queso de distintas variedades por kgs.....	0.28 UT
-Huevos por Maple.....	0.50 UT
-Embutidos y Chacinados. Grasas. Fiambres. Queso de cerdo por kgs.....	0.21 UT
-Miel de abeja por kgs.....	0.21 UT
-Helados por kgs.....	0.21 UT
-Pastas frescas por kgs.....	0.21 UT
-Productos de panadería y sus derivados, por vehículo y por mes.....	4.90 UT

ARTÍCULO 39°: Por los servicios de Inspección Bromatológica de los vehículos destinados al transporte de los Productos alimenticios, se abonará en forma anual las siguientes:

-Camiones frigoríficos térmicos.....	345 UT
-Camiones medianos térmicos.....	227 UT
-Camioneta térmica.....	174 UT

ARTICULO 40°: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección veterinaria o bromatológica y/o el pago de las establecidas serán sancionadas con multas graduables, según la gravedad del caso, entre 50 UT a 10.000 UT

CAPITULO X

CANON POR UTILIZACIÓN DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 41°: Fijase el precio para la concesión de parcelas destinadas a mausoleos en el cementerio Virgen de Paypaya, cuyo monto correspondiente será de:

Una parcela 2x1= 2,00 m2.....	1924 UT
Una parcela 3x3 = 9,00 m2	4323 UT
Una parcela de 0.80 x 1,00 = 0.80 m2 (párvulos).....	964 UT

ARRENDAMIENTO DE NICHOS

ARTICULO 42°: Por arrendamiento de nicho de cualquier sección por el periodo de un (1) año, se abonará de la Unidad Tributaria Municipal, el siguiente porcentaje:

a) Cementerio "Virgen de Paypaya"

ADULTOS

1ra. y 4ta. Fila.....	73 UT
2da. y 3ra. Fila.....	102 UT
5ta. fila en adelante.....	54 UT

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS

ARTICULO 43°: Fijase por locación o renovación de la misma por el término de un (1) año, de los terrenos destinados a sepulturas comunes, los siguientes derechos: Cementerio Virgen de Paypaya y Nuestra Señora de Río Blanco.

a) 2x1 Mts.....	41 UT
b) 1,30 x 0,80 Mts.....	29 UT

LOCACION TEMPORARIA DE NICHOS

ARTICULO 44°: Por la locación temporaria de nichos se abonará:

ADULTOS

a) Hasta sesenta (60) días.....	80 UT
b) Hasta treinta (30) días.....	51 UT

Vencido el plazo indicado en los incisos a) y b), podrá mantenerse la ubicación del mismo abonando idéntico importe y por el mismo período de acuerdo a las tasas fijadas por ubicación.-

INHUMACIONES. EXHUMACIONES. REDUCCIONES. TRASLADO E INTRODUCCIÓN DE RESTOS

ARTICULO 45°: Por el servicio de inhumación en los cementerios Virgen de Paypaya y Nuestra Señora de Río Blanco, se abonará de la Unidad Tributaria Municipal, los siguientes valores:

ADULTOS Y PÁRVULOS

En mausoleos.....	80 UT
En nichos particulares.....	50 UT
En nichos municipales.....	51 UT
En sepulturas en general.....	51 UT

Calicantos en general.....	44 UT
En mausoleos o panteones de Instituciones, Mutuales de beneficencia y/o Congregaciones Religiosas.....	51 UT
Si el servicio es solicitado por empresa de servicios de sepelios, todos los ítems se incrementan un 50%. En todos los casos, deberá realizarse el servicio de inhumación en horario de 7 a 18 hs.	

EXHUMACIONES

ARTICULO 46°: Por el servicio de exhumación se abonará en los cementerios "Virgen de Paypaya y Nuestra Señora de Río Blanco", de la Unidad Tributaria Municipal, los siguientes valores:

ADULTOS Y PÁRVULOS

De mausoleos.....	102 UT
De nichos en general.....	51 UT
De sepulturas y calicantos.....	51 UT
En mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o Congregaciones Religiosas.....	51 UT

REDUCCIONES

ARTICULO 47°: Por el servicio de reducción, se abonará en los Cementerios "Virgen de Paypaya" y "Nuestra Señora de Río Blanco", de la Unidad Tributaria Municipal; los siguientes valores:

ADULTOS

De mausoleos.....	114 UT
De nichos en general.....	51 UT
De sepulturas y calicantos.....	41 UT
En mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o Congregaciones Religiosas.....	52 UT

TRASLADOS E INTRODUCCIONES

ARTICULO 48°: Los traslados e introducciones de cadáveres del o al Municipio de Palpalá se abonará de la Unidad Tributaria Municipal:

a) Categoría 1 - familias carenciadas.....	80 UT
b) Categoría 2 - resto de usuarios.....	159 UT

Párvulos:

a) Categoría 1-familias carenciadas.....	44 UT
b) Categoría 2 - resto de usuarios.....	88 UT

DEPÓSITOS DE CADÁVERES

ARTICULO 49°: El depósito de cadáveres, cuando no está motivado por la falta de espacio para inhumación en el cementerio será grabado por una Tasa diaria de la Unidad Tributaria Municipal..... 51 UT
Quedan exceptuados del pago de la Tasa fijada en el presente Artículo, los depósitos de cadáveres efectuados por Orden Judicial

CONDUCCIÓN DE CADÁVERES

ARTICULO 50°: Por conducción de cadáveres en los cementerios del municipio quedan sujetos al pago de los siguientes impuestos.

Conducción de 1ra.....	90 UT
Conducción de 2da.....	73 UT
Conducción de 3ra.,	54 UT

TRANSFERENCIAS

ARTICULO 51°: Por las transferencias de terrenos para mausoleos, nichos, etc., de los cementerios se abonarán:

a) Cementerio Virgen de Paypaya:

Terrenos 3x3 con edificación.....	1.398 UT
Terrenos 3x3 sin edificación.....	819 UT
Terrenos 2x1 con edificación.....	338 UT
Terrenos 2 x1 sin edificación.....	254 UT

b) Cementerio Nuestra Sra. De Río Blanco:

Terrenos con edificación.....	1.458 UT
Terrenos sin edificación.....	856 UT
Terrenos 2 x 1 con edificación.....	338 UT
Terrenos 2 x 1 sin edificación.....	254 UT

Estos gravámenes no se aplicarán en las transferencias que medien Orden Judicial y las que realicen entre cotitulares de la misma sucesión.

Los nichos y sepulturas municipales son intransferibles y cuando se desocupen, terminado o no el periodo de concesión pasarán a la Municipalidad, sin derecho a indemnización por ningún concepto.

RECLAMO DE RESTOS

ARTICULO 52°: Por derecho de reclamo de restos de nichos y vencidos, con un máximo de treinta días, se abonará..... 51 UT

CERRAMIENTO DE NICHOS

ARTICULO 53°: Por cerramiento de nichos en concepto de mano de obra y materiales se abonará..... 80 UT

ORNAMENTACIÓN EN CEMENTERIOS

ARTICULO 54°: Por la ornamentación, identificación, etc. de los Nichos, Mausoleos y Sepultura, quedan sujetas al pago de la Tasa que se indica seguidamente por única vez:

- a) Por permiso de colocación de placas recordatorias en mausoleos..... 36 UT
- b) Nichos Particulares..... 24 UT
- c) Nichos Municipales..... 39 UT
- d) Permiso para la construcción de monumentos en Sepulturas... 59 UT
- e) Permiso para la construcción y/o revestimiento interno (calicanto-nicho) en Sepulturas en perpetuidad..... 90 UT
- f) Permiso para la colocación de lápidas de mármol o granito en nichos en general..... 49 UT
- g) Permiso para la colocación de revestimiento con azulejos y/o cerámicos..... 44 UT
- h) Otros materiales..... 44 UT
- i) Limpieza y retiro de escombros 50 UT

CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

ARTICULO 55°: Por arreglo de calle, conservación de jardines, alumbrado y otros servicios, los titulares de Mausoleos, Nichos y Sepulturas abonarán por año:

- a) Mausoleos y/o Nicheros..... 1.250 UT
- b) Por cada Nicho Particular y Municipal o Sepultura ocupado... 29 UT
- c) Mausoleos o Panteones de Instituciones de Beneficencia Mutuales y/o Congregaciones Religiosas con Personería Jurídica y sin fines de lucro abonarán el 50% de los valores establecidos en los incisos a) y b)

CAPITULO XI

TASAS Y MULTAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 56°: Lo previsto en el Artículo N° 259° de la Ordenanza N° 923/08, Servicios Técnicos Municipales de estudio, inspección, registro, visado y aprobación de planos, surgirá de multiplicar el valor vigente del metro cuadrado (m2) fijado por el Colegio de Arquitectos de Jujuy para los diferentes grupos, por la superficie cubierta de la edificación que arrojará el monto de obra (M. O.). El monto de obra a su vez, se multiplicará por los coeficientes que se expresan a continuación:

Grupos Edilicios	Obra nueva del MO	Recargo por construcción existente	Alicuota por radio		Chapa, zinc, fibrocemento o similar	Recargo comercio
			I; II y III	IV; V y VI		
G1; G2; G3 y G4 (casas en general)	0,50%	más 80%	más 10%	-	menos 15%	más 50%
G5; G6; G7 y G8 (tinglado y similares)	0,75%	más 120 %	más 15%	más 10%	-	más 65%
G9; G10; G11; G12 y G13 (construcción, cine, hospedaje y similares)	0,40%	más 160 %	más 20%	-	menos 15%	más 50%
G14; G15 y G16 (edificios públicos)	0,30%	más 200 %	más 25%	-	menos 15%	-

- a) Las superficies con planos aprobados y/o registrados como viviendas que modifiquen el destino de los locales para uso público, quedan sujetas a las disposiciones fijadas en la Ordenanza N° 744/02 [Código de Edificación].
- b) Las superficies semicubiertas y aquellas que avancen sobre la Línea Municipal, -abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que resulte de aplicar la tabla.
- c) Para la superficie destinada a Mausoleo, sobre el monto determinado de aplicar el Grupo G14, se aplicará un 2,5%.
- d) Por construcción de covacha se abonará el equivalente al precio de plaza de una bolsa de cemento Portland normal de 50 Kg.

ARTICULO 57°: En caso de viviendas en propiedad Horizontal, el monto imponible se determinará con aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{COSTO UNITARIO} = A \times (S + SI) / N$$

"A" es igual al valor del m2 según tipo de construcción, determinada por tabla de valores que operan los colegios profesionales respectivos (de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Técnicos), indicados en Artículo 6°; "S" es igual a la superficie total de los locales y/o departamentos del edificio; "SI" es igual a la suma de espacios comunes (pasillos, ascensores, escaleras, palier, etc.); y "N" la cantidad de viviendas y/o locales del edificio.

Esta forma tendrá valor solamente para las construcciones que ejecutan los consorcios de propietarios, cada uno de los cuales solicitará por separado la adopción de la misma, sin necesidad de presentar planos, cuando estos hubieren sido presentados por el consorcio.

ARTICULO 58°: Por el estudio, registro y visado de planos de mensura y subdivisión de edificios comprendidos en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad funcionalmente independiente, de la Unidad Tributaria Municipal, 100.50 UT

CAPITULO XII

DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR
ARTÍCULO 59°: Abonarán una Tasa de:

1-Impuestos para la habilitación de Licencia para conducir:

CATEGORIAS	CANTIDAD DE AÑOS	IMPORTE
Particulares		UT
B1	1	225
B1	2	366
B1	3	507
B1	4	647
B1	5	788
B2	1	203
B2	2	285
B2	3	366
B2	4	444
B2	5	566
Motocicletas		
A-1,2 v 3	1	203
A-2 v 3	2	285
A-2 v 3	3	366
A-2 v 3	4	444
A-2 v 3	5	566
Profesionales		
C,D y E(1 y 2)	1	266
C,D Y E(1 Y2)	2	366
F,G-1 Y 2	1	186
F,G-1 Y 2	2	256
Duplicados		160

- 2- Por renovación para licencia de conducir: se abonará un 90% sobre los importes del punto 1 que antecede, de acuerdo a las categorías respectivas
- 3- Por cambio de categoría se abonará la diferencia conforme a la solicitada en primera instancia, según legislación vigente
- 4- Por credenciales para conductores por servicios públicos de transporte de pasajeros local con validez anual..... 82 UT
- 5- Por revisión médica de aptitud para conducir..... 70 UT
- 6- Certificado por libre deuda de infracciones..... 92 UT
- 7- Certificado por libre deuda de infracciones solicitados con relación al servicio de taxi radio llamada..... 65 UT

CAPITULO XIII

IMPUESTOS A LOS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 60°: Los importes o alícuotas que correspondan a este Capítulo, a los fines de la determinación del tributo correspondiente son los que se fijan a continuación:

- a) Rifas, bonos contribución y similares en los que establezcan premios emitidos dentro del radio de la Jurisdicción Municipal, abonarán sobre el importe total de cada número vendido, el.....5%.
- b) Rifas, bonos contribución y similares en los que se establezcan premios emitidos fuera de la Jurisdicción Municipal pero dentro de la Provincia de Jujuy, abonarán sobre el importe total de cada número vendido, el.....7%.
- c) Rifas, bonos contribuciones y similares en los que establezcan premios procedentes de otras Provincias, abonarán sobre el importe total de cada número vendido, el.....7%.
- d) Lotas abonarán sobre el importe total de cada número vendido el.5%.
- e) Bingos, abonarán sobre el importe total de cada número de cartón vendido, el.....7%.
- f) Salas de Juego de Azar, casinos: abonarán en concepto de obligación tributaria la cantidad de 130 UT por unidad, ya sea máquina o mesa instalada, el mismo se abonará en forma mensual.

CAPITULO XIV

TASA POR VISADO Y APROBACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES, INSCRIPCIONES Y ACTUACIONES

ARTICULO 61: Por visado y aprobación de planos en general, incluidos los de instalaciones eléctricas nuevas, ampliaciones o modificaciones se abonará un derecho, de la Unidad Tributaria Municipal, según las siguientes categorías:

Particulares.....	42 UT
Comercio y Pequeñas y medianas empresas.....	125 UT
Grandes industrias.....	412 UT

ARTICULO 62°: Todas las actuaciones relacionadas con las aprobaciones, inscripciones y solicitudes de inscripciones serán abonados por el sellado, de la Unidad Tributaria Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

• En solicitudes de aprobación de planos,.....	40 UT
• En planos originales,.....	40 UT
• En copias de planos cada una,.....	40 UT
• En solicitudes de Inspección Parcial,.....	40 UT
• En solicitudes de Inspección Final,.....	40 UT
• En solicitud de informe catastral,.....	40 UT
• En solicitud de cuotas de nivel varias,.....	165 UT
• En solicitud de Certificado Único,.....	170 UT
ARTICULO 63°: Multas por infracción al Reglamento de Edificación: Hará pasible al propietario del inmueble; conductor de la obra, siempre que hubiera responsable técnico de la documentación o instalador, de la aplicación de las siguientes multas, conforme al Artículo 56.	
a) Por las penalidades no especificadas en el Reglamento de Edificación, sin perjuicio de los accesorios que correspondan a cada una de ellas, mínima, el.....	100% máxima, el.....205.97%
b) Por la construcción sin contar con los planos y el permiso municipal correspondiente, aún cuando la constatación se hubiere efectuado una vez terminada la obra, siempre que mediare Cédula de Notificación y Acta de Infracción previa, y sin perjuicio de lo previsto por Derecho de Construcción, mínima, el.....	50% máxima, el..... 117.91%
c) Al conductor de obra y/o Responsable Técnico cuando se hubiere aplicado más de tres(3) amonestaciones, mínima, el.....	50% máxima, el..... 111.94% Por retirar fajas de Paralización de Obra, mínima.....58.21% Máxima,.....111.94%
d) Por no corregir una infracción al Reglamento de Edificación, de acuerdo al plazo fijado por el Departamento Obras Particulares, mí- nima el.....	58.21% máxima, el.....111.94%
e) Por ejecutar en obras autorizadas, ampliaciones o modificaciones en condiciones previstas por el Reglamento de Edificación, pero sin el permiso municipal correspondiente, mínimo,.....	58.21% máxima, el.....111.94%
f) Por ejecutar en obras autorizadas trabajos en contravención al Regla- mento de Edificación, mínima, el.....	58.21% máxima, el.....111.94%
g) Iniciar trabajos de obras cuya documentación se encuentre en trámite, sin tener el permiso municipal correspondiente, mínima.....	58.21% máxima.....111,94%
h) Negar y/o impedir de cualquier forma el acceso a obra a los inspecto- res en función de tal, al propietario y constructor, en forma indepen- diente, mínima, el.....	58.21% máxima, el.....174.63%
i) Dejar excavaciones abiertas más allá del tiempo prudencial, del tal manera que represente riesgo o peligro para las personas y/o cons- trucciones vecinas; al propietario y responsable de la obra, en forma independiente, mínima, el.....	58.21% máxima, el.....174.63%
j) No colocar cartel de obra, al propietario y/o conductor de obra, mí- nima, el.....	58.21% máxima, el.....111.94%
k) No colocar vallas de seguridad en condiciones reglamentarias, el.....	111.94%
l) Por construir veredas en contravención a las normas reglamentarias, colocar materiales deslizantes, mínima, el.....	58.21% máxima, el.....111.94%
m) Por colocar especies arbóreas a distancias menores a las reglamenta- rias respeto de los ejes medianeros (3mts), mínima, el.....	58.21% máxima, el.....111.94%
n) Por lanzar, colocar, conducir, o depositar aguas, líquidos o cosas en predios privados sin la autorización del propietario, mínima, el.....	58.21% máxima, el.....111.94%
o) Por clavar, pegar, apoyar, depositar, o colocar elementos a los muros medianeros ajenos y ocasionar por ello humedad a la propiedad ve- cina, mínima, el.....	58.21% máxima, el.....111.94%
p) Por la colocación de toldos, marquesinas, carteleras o similares que avancen u ocupen la vía pública sin el permiso municipal correspon- diente, y en contravención a las especificaciones técnicas, mínima, el.....	58.21% máxima, el.....111.94%

CAPITULO XV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 64°: La Tasa de actuación administrativa general para todo trámite en dependencias municipales se calculará en basa a la Unidad Tributaria Municipal. Esta Tasa de actuación es independiente de los derechos, impuestos, contribuciones o Tasas retribuidas por rubros o servicios especiales, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Las solicitudes relacionadas con propiedad:	
a) Inspección o instalación,.....	15 UT
b) De numeración domiciliaria,	15 UT
c) De aprobación de planos p/construcción,.....	15 UT
d) De desinfección,.....	15 UT
2. Las solicitudes relativas a Comercios e Industrias:	
a) De apertura y/o transferencia,.....	15 UT
b) De anexos de rubros,.....	15 UT
c) De aperturas y/o transferencias de bares, parrilladas, cantinas, casa de citas, bailes o negocios análogos,.....	33 UT
d) De comunicaciones de cierre definitivos,.....	15 UT
e) De festivales artísticos, culturales y deportivo de Institutos, Cole- gios, Asociaciones Gremiales.....	15 UT
f) De autorización para espectáculos públicos,.....	15 UT
g) Por sellado de entradas que contengan publicidad por cada cien unidades o fracción.....	42 UT
h) Por sellados de entradas de favor a espectáculos, bailes, parque de diversiones, etc. abonaran por cada cien unidades o fracción, (100) cien entradas máx. de favor.....	27 UT
i) Por certificado y fotocopia constancia de Comercio e Indus- tria,.....	50 UT
j) De vendedor ambulante.....	15 UT
k) De inscripción anual como proveedor.....	100 UT
l) De solicitud de inscripción anual como matarifes.....	332 UT
m) De solicitud de inscripción anual como introductor.....	264.50 UT
n) De solicitud de inscripción anual como distribuidor: n.1- Con Residencia en el Departamento de Palpalá,.....	138 UT
n.2- Con Residencia fuera del Departamento de Palpalá,.....	199 UT
ñ) De venta temporaria.....	32 UT
o) De solicitud de Inscripción como Agente Publicitario.....	135 UT
3. Las solicitudes relacionadas con la ocupación de la vía pública:	
a) De instalación de toldos, marquesinas y letteros en general.....	46 UT
b) De permisos para demarcar zona prohibida para estacionamiento en domicilios particulares.....	46 UT
c) De solicitud Inscripción como trabajador Independiente con reno- vación anual	180 UT
d) De permisos para realizar actos o espectáculos que involucran o no propaganda o promoción publicitaria,.....	46 UT
4. Las solicitudes relacionadas con cementerio:	
a) Por concesión de nichos o terrenos,.....	33 UT
b) De concesión de terreno p/ inmueble,.....	33 UT
c) Por introducción o extracción de cadáveres de municipios,.....	33 UT
5. Las solicitudes relacionadas a patente de vehículos:	
a) Por patentamiento de vehículo, motoneta o motocicleta,.....	15 UT
b) Por certificado de libre deuda del vehículo o automotores,.....	50 UT
c) Por certificado de libre deuda de motocicleta y motoneta,.....	33 UT
d) Por toda inscripción de medida precautoria o cautelar sobre auto- motores, embargos, inhibiciones, etc., cuando no figure el monto,.....	67 UT
e) Lo mismo cuando figure el monto,.....	50 UT
f) Por constancias de pagos y/o certificación de pagos,.....	33 UT
g) Por inscripción del vehículo en el municipio para posterior pago de patentamiento.....	65 UT
6. Las solicitudes de inscripción de profesionales o instalaciones vincu- ladas a la construcción:	
a) Ingeniero Civil o Arquitectos,.....	115 UT
b) Maestro Mayor de Obras y/o consultores,.....	83 UT
c) Instaladores eléctricos o de Artefactos sanitarios.....	50 UT
d) Instalador gasista,.....	50 UT
7. Por las siguientes solicitudes:	
a) Habilitación anual servicios de Taxis radio llamada, y/o Transporte Escolar, pagarán una tasa mensual de.....	26 UT
i- por la concesión de la licencia para el servicio alternativo de pa- sajeros por cada unidad declarada y afectada como propietario de servicio de taxi radio llamada (Decreto 814/13 Artículo 3) deberá abonar la suma de.....	10.000 UT

- ii- por la transferencia de la licencia para el servicio mencionado en inciso anterior, deberá abonar el 70% del importe del apartado i) de este inciso.
- b) Certificado por cambio de unidades de Taxi radio llamada, 150 UT
- c) Certificado por baja definitiva de Taxi radio llamada.....46 UT
- d) Certificado relacionado con antecedentes de licencia para conducir,.....26 UT
- e) De permiso para realizar bailes o cualquier espectáculo público,.....138 UT
- f) De permisos para instalar parques de diversiones o circos, 184 UT
- g) De solicitud de inscripción taxi-flete anual.....42 UT
- h) Solicitud de prórroga, de desinfección.....15 UT
- i) Solicitud de inscripción transporte de árido.....138 UT
- 8. Por los siguientes trámites de actuación:
 - a) El recurso de reconsideración y/o apelación,.....278 UT
 - b) Por la presentación de recursos administrativos y/o jerárquicos...184 UT
 - c) Reactualización de expedientes archivados.....184 UT
- 9. Por emisión de certificados y otros títulos:
 - a) Certificado de libre deuda de industrias,.....54 UT
 - b) Comercios:
 - Categoría 1: Avda. Libertad, j. J. Paso, Mina 9 de Octubre, Catalano, Hipólito Irigoyen, Río de la Plata, Martijena, Italia, Mina el Aguilar, Congreso, Senador Pérez, Mina Puesto Viejo y San Martín.....48 UT
 - Categoría 2: Resto de Contribuyentes,.....42 UT
 - c) Certificado de libre deuda de bienes raíces
 - Categoría 1: Todos los contribuyentes que se encuentren en Radio 1,.....48 UT
 - Categoría 2: Resto de Contribuyentes,.....42 UT
 - d) Ficha parcelaria:
 - Categoría 1: Todos los contribuyentes que se encuentren en Radio 1,.....48 UT
 - Categoría 2: Resto de Contribuyentes,.....42 UT
 - e)- Certificado de número domiciliario:
 - Categoría 1: Todos los contribuyentes que se encuentren en Radio 1,48 UT
 - Categoría 2: Resto de Contribuyentes,.....42 UT
 - f) Planos de construcción original c/u..... 15.00 UT
 - g) Copia de plano original,.....48.00 UT
 - h) Certificado de clasificación de negocios y/o industrias, 48.00 UT
 - i) Testimonio o constancia de cualquier índole,.....32.50 UT
 - j) Título de cualquier naturaleza vinculado a los cementerios,32.50 UT
 - k) Certificado no especificado,.....15.00 UT
 - l) Certificado de uso de suelo,.....464.00 UT
 - m) Certificado de factibilidades del suelo,.....268.00 UT
 - n) Certificado de aptitud de Servicios Públicos - Radio Urbano y Urbano Mixto..... 197 UT
 - ñ) Solicitud de Informe de Deuda.....15.00 UT

CAPITULO XVI

TASAS POR CONTRASTE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 65°: Las Tasas por contraste de pesas y medidas establecidas en el Código Tributario Municipal, se liquidarán y percibirán semestralmente únicamente aquellos elementos relacionada con la venta al público de conformidad a lo siguiente:

1. Medidas de ponderación:
 - a) Balanzas de mostrador con juegos de pesas.....28.75 UT
 - b) Balanzas de mostrador automáticas de hasta 25kg,.....32.60 UT
 - c) Balanzas de plataforma, hasta 200kg,.....46.00 UT
 - d) De 200kg en adelante,.....51.75 UT
 - e) Balanza de precisión: farmacias y/o joyerías,.....40.00 UT
2. Medidas de capacidad: Medidas graduadas para leche, aceites, etc. por unidad:
 - 1) Hasta 50 litros,.....17.00 UT
 - 2) De 50 litros en adelante.....23.00 UT
3. Metros de Longitud
 - a) Metros graduados, simples o dobles,.....11.50 UT
 - b) Cintas métricas,.....11.50 UT

CAPITULO XVII

TASA POR INSPECCIÓN CONTROL Y SERVICIOS A CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 66°: Las empresas de transporte urbano de pasajeros tributarán una Tasa por el servicio de fiscalización, señalización de inspección de seguridad, sobre el valor de boletos, el.....6.00%
 En virtud a lo dispuesto en el Código Tributario Artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 16° y sus respectivos incisos, faculta a la Secretaría de Hacienda a través del Departamento competente a practicar la Inspección y Fiscalización de las empresas concesionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

CAPITULO XVIII

IMPUESTO AL USO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES

ARTICULO 67°: Por la utilización del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, se abonará un tributo sobre el valor del pasaje o boleto (anexo Ley 3.985/83), el.....1,00%

La empresa concesionaria prestataria del servicio oficiará como agente de percepción. El total diario de la Tributación recaudada, será depositado en la Dirección de Rentas de la Municipalidad, dentro de las 24 horas de recepción.

Excepuase de la Tributación, al estudiante primario, secundario y universitario, así también a los inhabilitados psiquicos y/o físicos.

CAPITULO XIX

CANON POR UTILIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 68°: Por concesión de locales, mantenimiento, vigilancia, higiene y control de inmuebles Municipales se abonará mensualmente las siguientes cantidades de Unidad Tributaria Municipal, del mes inmediato siguiente por metro cuadrado:

- a) En inmuebles y/o locales que se concesionen para la actividad comercial ubicados en Centro Cívico, tributarán por mes y por m2,....250 UT
- b) En inmuebles de superficies mayores de 20 m2, el cálculo se realizara de la siguiente manera: Los primeros 20 m2, según el inciso a); por cada m2 excedente se cobrará el valor de.....40 UT
- c) En inmuebles y/o locales que se concesionen para la actividad comercial ubicados fuera del Centro Cívico, tributarán por mes y por m2.....125 UT
- d) Boxes de Propiedad Municipal en adyacencias de cementerios para la venta de flores por mes y por m2.....125 UT
- e) Valor de locación en Serranías de Zapla, previo pago de las expensas comunes, se estipula el valor por cada metro cuadrado construido de uso propio.....25 UT
- f) Expensas comunes por uso de Serranías de Zapla para aquellas personas particulares que realicen contrato de locación conforme inc.e).....500 UT
- g) Expensas comunes por uso de Serranías de Zapla para comercio que realicen contrato de locación conforme inc.e).....1.000 UT

ARTICULO 69°: Las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que utilicen y/o hagan uso de las instalaciones municipales para prestar servicios de cualquier naturaleza, abonarán una Tasa MENSUAL por canon de ocupación de las instalaciones y/o bienes de acuerdo a los siguientes:

- a) Por uso de postes creosotados:.....10.00 UT por poste
 - b) Por uso de postes metálicos:.....10.00 UT por poste
 - c) Por uso de postes de hormigón.....14.00 UT por poste
- Para la aplicación de la Tasa de referencia se consideraran todos y cada uno de los postes y/o columnas de cualquier tipo que ocupen la vía pública, inclusive aquellos con restricción de cualquier naturaleza.

CAPITULO XX

TRIBUTOS POR USO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 70°: Toda persona física y/o jurídica pública y/o privada que haga uso del medio ambiente por la visible emisión de gases, tributaran en forma mensual, entre el 1° al 10 de cada mes, los importes que resulten de multiplicar la alícuota del cero coma cero cinco (0,05%) sobre los el monto facturado, correspondiente al año calendario.

El departamento de medio ambiente llevará una nómina de emisores de gases contaminantes, que será de pública difusión.-

ARTICULO 71: Toda persona, que haga uso del medio ambiente suelo y/o subsuelo depositando basura dentro del ejido municipal, en rellenos sanitarios y/o tratamientos de cualquier naturaleza tributaran el dos (2%) por ciento del importe total de ingresos brutos declarados.-

ARTICULO 72°: Por el uso del medio ambiente dentro del espacio aéreo por ondas electromagnéticas artificiales (radiofrecuencia) en transmisión

y/o recepción en antenas y aparatos celulares el uno (1%) del importe total neto de facturación.

CAPÍTULO XXI

CANON POR CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 73°: Por la concesión de los servicios públicos municipales se abonará mensualmente el importe que se determine en la cláusula contractual respectiva.

CAPITULO XXII

TASA POR CONSTRUCCIONES, REPARACIONES y DESMALEZAMIENTO

ARTICULO 74°: Por Derecho de rotura y reposición del espacio de Dominio Público (calzadas, veredas, etc.) se abonará de acuerdo a lo siguiente sobre la Unidad Tributaria Municipal:

- a) Calzada de ripio por m2.....350 UT
- b) Pavimento de hormigón por m2.....1600 UT
- c) Carpetas asfálticas por m2.....1100 UT
- d) vereda por m2.....400 UT
- e) Pavimento articulado.....800 UT

Para todos los incisos de este Artículo, estos montos se actualizan según lo establezca la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

- La construcción de las veredas, su conservación, tanto como sus características, es obligación del vecino, conforme lo especificado por la Ord. 744/02, Código de Edificación en vigencia.

La roturación de la vía y/o espacio público sin autorización previa de la Municipalidad, hará pasible a los propietarios de multas por multa automática, del 50% de recargo, de los valores establecidos en el presente artículo.-

ARTICULO 75°: Por perforaciones de cordón para desagües pluviales y entradas de vehículos, cada uno abonará de la Unidad Tributaria Municipal.....64 UT

Por realizar estos trabajos sin la autorización previa de la Municipalidad, se aplicará al propietario una multa correspondiente al 50% del valor establecido en el presente artículo.-

ARTICULO 76°: Derogase la Ordenanza N° 1200/16 y toda Disposición que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTICULO 77°: Por demarcación de línea Municipal, abonarán de la Unidad Tributaria Municipal

- sobre croquis.....80 UT
- sobre terreno.....130 UT

Los valores establecidos en este Artículo corresponden a dos puntos de referencias, equivalentes a 10 mts. Lineales. A partir del 5° modulo se aplicará un incremento del 50% por cada uno.

ARTICULO 78°: Establécese las siguientes Tasas Especiales en los casos de construcción, reconstrucción o refacción que avancen sobre el Espacio Aéreo de la Línea Municipal de Edificación.

EN INMUEBLES

Por cuerpos de edificios, balcones, voladizos, etc., se abonarán por cada m2. Semestralmente de Unidad Tributaria Municipal,.....426 UT

EN LA VIA PÚBLICA

Por ocupación de veredas y/o calles con materiales de construcción, se abonará por cada 72hs., por m2, de la Unidad Tributaria Municipal.....57.50 UT

Por la ocupación de veredas y/o calles con elementos de cualquier naturaleza por cada 72 hs. de la unidad tributaria Municipal por m2.....57.50 UT

Por ocupación del espacio de dominio público con equipos de hormigón elaborado (camiones, bombas, elevadores, etc.) Previa autorización de la Dirección de tránsito Municipal deberá abonar por cada viaje..... 300 UT

Sin el permiso municipal previo, el propietario se hará pasible de una multa correspondiente al 50% de los valores establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 79°: Por los servicios de Desmalezamiento en terrenos baldíos ubicados dentro del ejido municipal, previa Intimación y/o Notificación que deba efectuar el Municipio al propietario del inmueble para que realice el desmalezado en un plazo de diez (10) días, se abonará:

Segado de césped con máquinas desbrozadoras y autopropulsadas	UT 4,75 x m2
Macheteo de pastizales	UT 9.60 x m2
Segado con máquina de arrastre en superficies mayores a una hectárea	UT 0,35xm2

Cuando se desconociera el domicilio del propietario, o cuando este se encontrare domiciliado fuera de la jurisdicción del Departamento Palpalá,

la Intimación y/o Notificación se efectuará mediante lo previsto en el art. 34 y 35 de del código tributario municipal (ordenanza 923/08)

CAPITULO XXIII

ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA Y/O EN PROPIEDADES PARTICULARES

ARTÍCULO 80°: Establécese los siguientes montos en lo que se refiere el Código Tributario Municipal:

- a) Equinos y bovinos secuestrados se abonará:
 - 1- Manutención por animal y por día.....57.50 UT
 - 2- Rescate.....228 UT
- b) ...Perros y otros animales domésticos secuestrados se abonará:
 - 1- Manutención por animal y por día.....23 UT
 - 2- Rescate.....115 UT
- c) ...Observación veterinaria.....69 UT
- d) ...Crianza y/o tenencia de animales de granja multa
 - Mínima.....115 UT
 - Máxima.....1152 UT

CAPITULO XXIV

TASAS POR GESTIÓN DE COBRANZAS Y/O RETENCIÓN

ARTICULO 81°: Por los servicios que efectuó la Municipalidad como agente de percepción, retención y/o cobranzas se abonarán del total..... 228 UT

CAPITULO XXV

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION, SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 82°: De conformidad a lo previsto en los artículos 342° y cctes. del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes alícuotas:

ALICUOTA GENERAL.....0,5%

CAPITULO XXVI

TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

VACUNAS ANTIRRÁBICAS

ARTICULO 83°: Para vacunación antirrábica se dispone el Código Tributario Municipal:

- a) Vacunación domiciliaria anual GRATIS
- b) En los locales municipales de vacunación GRATIS

SERVICIOS VARIOS CON MAQUINARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 84°: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 343° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos:

- Costo de hora camión de 120 HP con caja volcadora de 6 m3...412 UT
- Costo por hora de una moto niveladora de 120 HP.....565.50 UT
- Costo por hora de una cargadora frontal de 130 HP.....565.50 UT.
- Costo por hora de un tractor 70.90 UT
- Costo por hora de una retroexcavadora neumática capacidad 1 m3.....902 UT
- Alquiler de moldes para cordón cuneta, el metro por día.....32.60 UT
- Alquiler de vibro compactador, por hora 262.13 UT
- Costo por hora camión hidroelevador412 UT

Las solicitudes deberán formalizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de utilización de las máquinas y/o equipos, debiendo señalarse, en tal oportunidad, la cantidad de horas o días que demandará el servicio. En todos los casos el costo de combustible, las horas trabajadas por el chofer contadas desde que sale y hasta que regresa al corralón y el costo del traslado de la maquinaria estará a cargo de quien solicite el servicio. El importe determinado deberá abonarse por adelantado en la Dirección de Rentas del Municipio.

TASAS POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTICULO 85°: Es obligatoria la desinfección y/o Desratización en toda jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Palpalá, de comercios e industrias, quienes abonarán, de la Unidad Tributaria Municipal el siguiente valor:

- a) por mes, el m2 (desinfección y desratización).....2.39 UT
- Para las industrias la obligatoriedad de desinfecciones previstas en éste artículo, es únicamente en superficies cubiertas o destinadas a la atención al público en general.

ARTICULO 86°:

Por servicio de desinfección y desratización en un domicilio particular o terreno baldío, por metro cuadrado de superficie, debiéndose realizar en toda la superficie del inmueble que requiera el servicio.....2.39 UT

ARTÍCULO 87°: Es obligatoria la desinfección de automóviles de alquiler y de los vehículos que transporten productos alimenticios, los que abonarán:

- a) Automóviles de alquiler (taxis radio llamadas) por unidad y por mes.....14.30 UT
- b) Camiones o furgones de transportes de productos alimenticios por unidad y por mes.....23.00 UT

ARTICULO 88°: Es obligación la desinfección, cada quince (15) días de los vehículos de transporte de pasajeros (ómnibus), con empresa radicada en el éjido municipal, incluso los que realizan servicios al interior de la provincia, o fuera de ella, por cuyos servicios se percibirá la siguiente Tasa:

Ómnibus, colectivos por unidad.....94.00 UT

ARTÍCULO 89°: Es obligatoria la desinfección mensual de los siguientes locales:

- a) Según superficie: Café con bar, billares, bares y/o rotiserías, barracas, locales bailables; acopladores de cuero sobre barracas, cinematógrafos y teatros, confiterías, peñas, espectáculos, comedores y/o restaurantes con espectáculos, comedores y/o restaurantes con espectáculos públicos, pizzería con venta y consumo sobre mostrador por cada metro cuadrado.....2.39 UT
- b) Hoteles, moteles, residenciales, por habitación o dependencia..19 UT
- c) Hospedaje y pensiones, por habitación o dependencia.....19 UT
- d) Hostería por bar y rotisería por pieza.....19 UT
- e) Inc. b, c, d por hall, acceso, cocina, lobby, espacios comunes en general deberá tributar por cada metro cuadrado.....2.39 UT

ARTICULO 90°: Las actividades que a continuación se detallan abonarán las siguientes Tasas por día, en concepto de desinfección:

- a) Bailes públicos, clubes, espacios libres, etc., con o sin Entrada, deberá tributar por cada metro cuadrado.....2.39 UT
- b) Circos, sobre superficie de carpa central, carpa de acceso, boleterías y demás espacios de uso al público en general, deberá tributar por cada metro cuadrado2.39 UT
- c) Parques de diversiones, previo cálculo por la dirección de medio ambiente, quien deberá realizar el cálculo de m² tomando en cuenta el espacio individual de cada juego o atracción mecánica, kioscos, boleterías, etc. Que se instalen deberán tributar por cada metro cuadrado.....2.39 UT
- d) Las casas y locales en uso y que fueran desocupadas, deberán ser desinfectadas íntegramente ante de su nueva ocupación, sin cuyo requisito la oficina eléctrica no autorizará la conexión de luz eléctrica, según la superficie, deberá tributar por cada metro cuadrado.....2.39 UT
- e) Si al momento de inspección o control, se verificara la falta de desinfección en tiempo y forma, para todos los incisos que anteceden, deberá realizarse la desinfección correspondiente, y tributar por cada metro cuadrado.....4.80 UT

TRIBUTACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA

ARTICULO 91°: Toda persona que desarrollen actividades comerciales y/o industriales relacionadas directa y/o indirectamente con las Leyes Nacionales N° 24051, N° 25612 y N° 25675 y Provincial N° 5063 y ccs., serán considerados contribuyentes responsables del presente tributo, según el Libro II Título vigésimo sexto, Capítulo IV del Código Tributario Municipal.-

Abonarán en forma mensual, entre el 1° al 10 de cada mes, las sumas que resultaren de la aplicación de la alícuota del cero coma dos por ciento (0,2%) sobre los ingresos anuales facturados correspondientes al año calendario próximo anterior. A tal fin, las empresas deberán presentar en el mes de enero, la declaración jurada de I.V.A., de los último doce meses, a los fines de que la Dirección de Rentas, realice el cálculo del tributo a abonarse.-

Las actividades que queden incorporadas en el presente artículo, quedan exentas de pago durante el primer año de inicio de actividades.-

EXTRACCIÓN DIVERSA DE LOS DOMICILIOS

ARTICULO 92°: Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que se hace referencia en el Código Tributario Municipal, se pagarán por adelantado:

- a) Por retiros de escombros, incluido carga y descarga, por cada metro cúbico (m³) en horario normal de trabajo, turno tarde o mañana.....135.00 UT
- b) Por retiro de animales muertos:
Equinos, Bovinos, perros y otros animales.....GRATIS
- c) Extracción de árboles

i. Por la tala de árboles al ras del suelo sin sacar el tocón y/o la poda según su envergadura determinada previamente por el Departamento de Espacios Verdes

. El valor para arboles pequeños.....260 UT

. El valor para arboles grandes.....800 UT

ii. Por la extracción de tocón, según su envergadura determinada previamente por el Departamento de Espacios Verdes

. El valor para arboles pequeños..... 350 UT

. El valor para arboles grandes..... 550 UT

iii. Por la extracción completa de árbol incluido el tocón, según su envergadura, determinada previamente por la Departamento de Espacios Verdes, sin reparación de vereda

. El valor para arboles pequeños.....350 UT

. El valor para arboles grandes.....950 UT

DESAGOTAMIENTO DE POZOS CIEGOS Y/O CÁMARAS SÉPTICAS

ARTICULO 93°: Por los servicios que se indican a continuación se pagarán los siguientes porcentajes de la Unidad Tributaria Municipal, del mes inmediato anterior:

a) Por la utilización de los servicios aludidos en el Código Tributario Municipal, se pagará por utilización del carro atmosférico dentro del Ejido Municipal por viaje:..... 450 UT

b) Por viaje de agua dentro del ejido municipal:..... 460 UT

c) Por viaje de agua fuera del radio urbano de la ciudad de Palpalá y de la ciudad de Río Blanco, además de lo previsto en el inciso anterior, se abonará, el valor de 18 UT por cada kilómetro que se necesite realizar, contando como kilómetro 0, la ubicación del corralón municipal.-

VENTAS DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 94°: Por la venta de publicaciones municipales se abonará:

1. Código Tributario Municipal.....51 UT

2. Ordenanza Impositiva Municipal Anual.....51 UT

3. Código de edificación.....51 UT

4. Copia de Ordenanzas y/o Reglamentos, por hoja.....1 UT

5. Copias de Expedientes por hojas.....1 UT

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 95°: La base para la determinación de los Tributos legislados en esta Ordenanza se denominará Unidad Tributaria Municipal y la constituye el equivalente a pesos uno \$1 valor nominal.-

ARTICULO 96°: Para todos y cada uno de los tributos e infracciones establecidas y no establecidas en la presente, producidos por los vehículos de transporte de materias primas mercancías susceptibles de valor agregado y/o productos finales relacionados directamente o indirectamente con la actividad comercial y/o industrial; el valor y/o importe de las sanciones y multas correspondientes se determinará aplicando el Art. 84 de la ley 24.449, adhesión Municipal por Ordenanza N° 707/02 y Ordenanza N° 910/08.

ARTICULO 97°: Las infracciones que se encuentran previstas en la presente ordenanza serán aplicables conjuntamente con las infracciones y/o multas estipuladas en el código de faltas. A futuro, deberá gestionarse un sistema de infracciones único.

ARTICULO 98°: Fijase como Interés Anual sobre saldos, sobre cualquier tributo prevista en la presente y/o en tributos provinciales delegados, el equivalente al Interés vigente de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy.

En todos los casos que el contribuyente financie su deuda total mediante planes de pagos deberá ingresar en concepto de anticipo el 20% del total de la deuda más intereses de financiación a la fecha de generación del plan.

ARTICULO 99°: El cargo por mora de los Tributos, se determinará de la siguiente manera:

Desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta el último día anterior al pago, se aplicará el interés que fija la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy en forma proporcional a los días transcurridos sobre el monto de la deuda más multa por omisión de pago establecido en el Código Tributario Ordenanza 923/08 Art. 98°.

ARTICULO 100°: El Intendente, mediante decreto, podrá otorgar un descuento por pago de contado antes del vencimiento de los tributos legislados en esta ordenanza en un porcentaje no mayor al VEINTE POR CIENTO, (20%) cuando el pago se efectúe en dinero en efectivo, tarjeta de crédito u otro medio de pago autorizado.

ARTICULO 101°: Los sujetos de derecho, podrán reclamar la devolución de las sumas abonadas en demasías o indebidamente, siempre que el pago

se hubiere efectuado con protesto o por errores debidamente comprobados. O en su defecto solicitar el cambio de imputación para cancelar futuros vencimientos.

ARTICULO 102°: PAGO ANTICIPADO: Acogiéndose al presente régimen de pago anticipado anual, para el impuesto automotor, y para el tributo de barrido y limpieza, el contribuyente, obtendrá un descuento del 20%, y para el "buen contribuyente" un descuento de 30%. La fecha tope para el acogimiento al presente régimen de pago anticipado, será el día 31 de marzo de 2017, pudiéndose extender hasta 30 días más mediante decreto fundado del intendente municipal.-

Se entiende por "buen contribuyente" a aquella persona que haya cumplido con la totalidad de sus obligaciones tributarias en el período fiscal próximo anterior.-

ARTICULO 103°: El Ejecutivo Municipal deberá informar anualmente el detalle físico y económico de todos y cada uno de los tributos presupuestados y lo efectivamente recaudado como así la explicación que hagan a la justificación de las variaciones producidas al cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza. El plazo máximo e improrrogable para el cumplimiento del presente artículo es de diez (10) días corridos del mes inmediato siguiente de cada trimestre, caso contrario el Director de Rentas deberá presentarse al vencimiento del plazo fijado.

ARTICULO 104°: Se faculta a la Dirección General de Rentas Municipales de la Ciudad de Palpalá, a efectuar el redondeo de los valores en Pesos y Centavos según corresponda, siempre en beneficio del contribuyente.

ARTICULO 105°: Derogase la Ordenanzas N° 1158/15.

ARTICULO 106°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y por el período fiscal del año 2.017.

ARTICULO 107°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López.-

Dra. NOELIA E. DANIELO - Secretario Parlamentario
Prof. NOEMI del V. CHAUQUE - Presidente
Concejo Deliberante

ARTICULO 2°.- Consecuentemente a lo dispuesto en el Artículo anterior, DISPONERSE a partir de la fecha del presente instrumento, la vigencia de las indicaciones que se promueven en el ordenamiento promulgado, instrumentándose paralelamente su Publicación Oficial en el **Boletín Municipal como Edición Especial Nro. 05/16 con fecha 28 DIC 2016.**

ARTICULO 3°.- La promulgación del presente instrumento, se produce a efectos de una inmediata aplicación y/o adecuación de la generalidad impositiva establecida, no descartando con ello, por parte del Departamento Ejecutivo o del mismo Concejo Deliberante, la gestión de modificaciones perfectibles o de salvedades acerca de cuestiones de posible observación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro y al Boletín Municipal a los fines pertinentes. Remítase copia a Juzgado Municipal de Faltas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Recursos Tributarios, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Control y Prevención de la Seguridad Ciudadana, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto e Instituto Municipal de Desarrollo, para conocimiento y/o efectos que correspondan. Cumplido, archívese.-

Dr. OLIVER J. ALANIS - Secretario de Gobierno
CPN MIGUEL PEREA - Sec. de Hacienda y Rec. Tributarios
Dr. PABLO F. PALOMARES - Intendente Municipal

DECRETO Nro. 0679/16
"Promulgación Ordenanza Nro. 1.203/16"

Ciudad de Palpalá, 27 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

La **Ordenanza Nro. 1203/16** sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Palpalá el 22 de Diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la instrumentación de cita precedente, es referida a la **Ordenanza Impositiva Municipal correspondiente al Período Fiscal 2017 y vigente a partir de su promulgación.**

Que la sanción de la normativa es correspondiente a lo establecido en el Artículo 50°), inc.b), Apartado 3 de la Carta Orgánica Municipal.

Que de acuerdo a ello y de conformidad a los términos que componen el instrumento impositivo a sostener en el Período Fiscal 2017, este Ejecutivo Municipal y según lo establecido en los Artículos 48°) y 64°), Inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal, estima correspondiente proceder a su inmediata promulgación, sin descartar con ello posibles modificación de situaciones puntuales observadas en su contexto.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PALPALA
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- PROMULGASE LA ORDENANZA Nro. 1203/16 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Palpalá y que corresponde al **ORDENAMIENTO IMPOSITIVO MUNICIPAL establecido para el PERÍODO FISCAL 2017** y vigente a partir de la fecha de su promulgación.

CONTENIDO:

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL - EDICIÓN ESP. Nro. 05/16

	Pag.	
ORDENANZA NRO. 1.203/16		
CAPITULO I	1	ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA Y/O EN PROPIEDADES PARTICULARES
TASA DE LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS	112
CAPITULO II	1	CAPITULO XXIV
CONTRIBUCION DE MEJORAS EN GENERAL	1	TASAS POR GESTIÓN DE COBRANZAS Y/O RETENCIÓN
CAPITULO III	1	CAPITULO XXV
TASA POR HABILITACIÓN DE LOCALES DE COMERCIO E INDUSTRIA	1	TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION, SEGURIDAD, SALUBRIDAD E
CAPITULO IV	2	HIGIENE
TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE COMERCIOS E INDUSTRIAS	2	CAPITULO XXVI
SERVICIOS DE INSPECCIÓN A COMERCIOS, INDUSTRIAS Y		TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS
ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE SERVICIOS	2	VACUNAS ANTIRRÁBICAS
TASA DE INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN POR IMPACTOS		SERVICIOS VARIOS CON MAQUINARIAS MUNICIPALES
AMBIENTALES	2	TASAS POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN
Categoría A o bajo Impacto Ambiental	2	TRIBUTACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA
Categoría B o de Mediano Impacto	2	SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA
Categoría C o de Alto Impacto Ambiental	3	EXTRACCIÓN DIVERSA DE LOS DOMICILIOS
TASA DE INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN POR BROMATOLOGÍA	3	DESAGOTAMIENTO DE POZOS CIEGOS Y/O CÁMARAS SÉPTICAS
Categoría A	3	VENTAS DE PUBLICACIONES MUNICIPALES
Categoría B	3	DISPOSICIONES VARIAS
Categoría C	3	
TASA POR INSPECCION TECNICA DE OBRAS	3	DECRETO Nro. 0679/16.-
TASA POR INSPECCION TECNICA A ESTABLECIMIENTOS		Promulgación Ord. 1203/16
RELACIONADOS CON LA SALUD	314
CAPITULO V	4	
TASAS DE INSPECCION DE INSTALACIONES	4	
CAPITULO VI	4	
TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULO PUBLICOS Y		
EVENTOS EN GENERAL	4	
CAPITULO VII	4	
CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4	
CAPÍTULO VIII	5	
CANON POR OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO		
PÚBLICO	5	
DE LAS FERIAS COMERCIALES	7	
DE LAS INFRACCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ACTIVIDADES		
SOCIALES. CULTURALES Y DEPORTIVAS	7	
CAPITULO IX	7	
TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE COMERCIOS E INDUSTRIAS	7	
TASA POR CONTROL SANITARIO. INSPECCIÓN. CONSTANCIA DE		
SELLOS Y AUTORIZACIONES PARA DISTRIBUCION DE CARNES		
DERIVADOS DE LA CARNE. ARTICULOS DE CONSUMO GENERAL	7	
DERECHO DE DEGOLLADURA	7	
CANON POR UTILIZACIÓN DE CEMENTERIOS	8	
ARRENDAMIENTO DE NICHOS	8	
ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS	8	
LOCACION TEMPORARIA DE NICHOS	8	
INHUMACIONES. EXHUMACIONES. REDUCCIONES. TRASLADO E		
INTRODUCCIÓN DE RESTOS	8	
EXHUMACIONES	8	
REDUCCIONES	8	
TRASLADOS E INTRODUCCIONES	8	
DEPÓSITOS DE CADÁVERES	8	
CONDUCCIÓN DE CADÁVERES	8	
TRANSFERENCIAS	8	
RECLAMO DE RESTOS	8	
CERRAMIENTO DE NICHOS	8	
ORNAMENTACIÓN EN CEMENTERIOS	8	
CONSERVACIÓN. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	9	
CAPITULO XI	9	
TASAS Y MULTAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS		
PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS	9	
CAPITULO XII	9	
DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR	9	
CAPITULO XIII	9	
IMPUESTOS A LOS IUEGOS DE AZAR	9	
CAPITULO XIV	9	
TASA POR VISADO Y APROBACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES,		
INSCRIPCIONES Y ACTUACIONES	9	
CAPITULO XV	10	
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	10	
CAPITULO XVI	11	
TASAS POR CONTRASTE PESAS Y MEDIDAS	11	
CAPITULO XVII	11	
TASA POR INSPECCIÓN CONTROL Y SERVICIOS A CONCESIONARIOS		
DE SERVICIOS PUBLICOS	11	
CAPITULO XVIII	11	
IMPUESTO AL USO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES	11	
CANON POR UTILIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD		
MUNICIPAL	11	
TRIBUTOS POR USO DEL MEDIO AMBIENTE	11	
CANON POR CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS	12	
CAPITULO XXII	12	
TASA POR CONSTRUCCIONES, REPARACIONES y DESMALEZAMIENTO		
.....	12	
CAPITULO XXIII	12	